

Título	Proyecto del Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional PARTE II – FICHAS INFORMATIVAS SOBRE PRÁCTICAS ILÍCITAS
Documento	Doc. Prel. N.º 6B REV de enero de 2022
Autor	Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional (Grupo de Trabajo), con el apoyo de la Oficina Permanente (OP) de la HCCH
Punto de la Agenda	Puntos 4 y 5
Mandato(s)	CyR N.º 24 del CAGP de 2017
Objetivos	Discutir cuestiones pendientes importantes del Proyecto del Conjunto de Herramientas en la reunión de la Comisión Especial, con miras a obtener el respaldo general de la Comisión Especial
Medida que debe adoptarse	Decisión <input type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input checked="" type="checkbox"/> Acción/finalización <input type="checkbox"/> Información <input type="checkbox"/>
Anexos	N/A
Documentos conexos	Informe del Grupo de Trabajo (reuniones de septiembre y noviembre de 2021) Informe del Grupo de Trabajo (reunión del 8-10 de julio de 2020) Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo (reunión del 21-23 de mayo de 2019) Conclusiones y Recomendaciones del Grupo de Trabajo (reunión del 13-15 de octubre de 2016)

Tabla de contenidos

PARTE II: FICHAS INFORMATIVAS SOBRE PRÁCTICAS ILÍCITAS	2
FICHA INFORMATIVA 1: Sustracción, venta y tráfico de niños	4
FICHA INFORMATIVA 2: Eludir la aplicación del Convenio.....	8
FICHA INFORMATIVA 3: Beneficios materiales indebidos	13
FICHA INFORMATIVA 4: Declaraciones falsas sobre la identidad	28
FICHA INFORMATIVA 5: Falsificación de documentos.....	34
FICHA INFORMATIVA 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad	38
FICHA INFORMATIVA 7: Adoptabilidad: La falta de consentimiento o consentimiento deficiente .	44
FICHA INFORMATIVA 8: Declaraciones falsas sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos	51
FICHA INFORMATIVA 9: Prácticas ilícitas relacionadas con los FPA.....	55
FICHA INFORMATIVA 10: Eludir la asignación.....	59
FICHA INFORMATIVA 11: No conservar la información sobre los orígenes o denegar [ilícitamente] el acceso a la misma	64

PARTE II: FICHAS INFORMATIVAS SOBRE PRÁCTICAS ILÍCITAS

- 1 Las fichas informativas están diseñadas para ayudar en la identificación de prácticas ilícitas y proveer una presentación completa de las medidas que diversos actores pueden tomar para ayudar en la prevención de dichas prácticas. Las Fichas Informativas 1 a 5 presentan cuestiones generales. Las Fichas Informativas restantes (N.ºs 6-11) tratan aspectos específicos y han sido organizadas y, en lo posible, son presentadas siguiendo el orden de los pasos que comprende un procedimiento de adopción internacional “típico”.
- 2 Cada Ficha Informativa ha sido diseñada como un documento autónomo. Por consiguiente, existe cierta repetición de contenidos entre las diferentes Fichas Informativas. Cuando la información sobre, por ejemplo, una práctica ilícita o un factor propiciatorio aparece en más de una Ficha Informativa, ello se indica con una "[R]" al final de la línea que se repite.
- 3 Las Fichas Informativas describen **prácticas ilícitas relacionadas a una cuestión específica** que puede ocurrir con relación a una adopción. Las Fichas Informativas presentan dos tablas:
 - Tabla 1 sobre **prácticas ilícitas**: presenta las diferentes formas que pueden tomar las prácticas ilícitas.
 - Tabla 2 sobre **factores propiciatorios**: describe los factores que pueden contribuir y/o facilitar el surgimiento de prácticas ilícitas. Entre los factores propiciatorios cabe citar debilidades sistémicas y prácticas profesionales no compatibles con las buenas prácticas establecidas.
- 4 Las tablas están divididas en **niveles** (N. B.: no todos los niveles son pertinentes en todas las Fichas Informativas):
 - Nivel de **adopción**: medidas y prácticas que se relacionan con la adopción específicamente.
 - Nivel de **protección de la infancia**: medidas y prácticas relativas a la protección del niño.
 - Nivel **general**: medidas y prácticas generales que van más allá de la protección del niño (p. ej., documentos que no son solo sobre protección de la infancia).
 - Nivel de **sanción**: elementos relativos a posibles investigaciones penales, como la imputación, la acción penal y las sanciones.
- 5 Cada tabla se divide en **cuatro columnas** de la siguiente manera:
 - La primera columna contiene el número de cada línea de la tabla.
 - La segunda columna describe las **prácticas ilícitas** o los **factores propiciatorios**.
 - La tercera columna describe las **posibles acciones para prevenir** la práctica ilícita y/o el factor propiciatorio. Nótese que, aunque cada línea tiene su “propia” acción preventiva correspondiente, en muchos casos, para poder ayudar en la prevención de la práctica ilícita y/o del factor propiciatorio, puede que también otras acciones presentadas en la Ficha Informativa necesiten ser implementadas.
 - La última columna especifica el Estado en que la práctica o el factor puede surgir y que puede ser el principal responsable de la acción preventiva: el Estado de recepción (**ER**), el Estado de origen (**EO**) o ambos.
- 6 Las diferentes medidas y prácticas sugeridas en la tercera columna pueden servir de guía sobre cómo prevenir o mitigar la aparición de prácticas ilícitas relacionadas o afrontar los factores propiciatorios. Sin embargo, para prevenir las prácticas ilícitas, puede que no sea suficiente con solo seguir las orientaciones presentadas en las Fichas Informativas y puede que sean necesarias otras medidas adicionales o diferentes. Por tanto, para prevenir las prácticas ilícitas en la medida de lo posible, todos los actores deberán aplicar las medidas y prácticas que figuran en las Fichas Informativas, así como en todas las herramientas del Conjunto de Herramientas, y permanecer atentos a cualquier problema que pueda surgir en cada instancia del procedimiento.

- 7 Para cierta información, se presentan explicaciones adicionales en notas al final de cada Ficha Informativa (**notas al final**) que profundizan las orientaciones para detectar, entender y/o prevenir una práctica ilícita o un factor propiciatorio específico. Los números de las notas al final tienen colores para indicar si se refiere a una práctica ilícita (1), un factor propiciatorio (1) o una posible acción preventiva (1).

FICHA INFORMATIVA 1: Sustracción, venta y tráfico de niños

Esta FI debe ser leída en conjunto con todas las FI, en particular, la FI 3 “Beneficios económicos”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1. La sustracción de niños a los fines de la adopción internacional.	<p>Establecer e implementar apropiadamente un marco legal exhaustivo que prohíba, prevenga, combata y persiga penalmente la sustracción, la venta y el tráfico de niños a los fines de la adopción internacional y las adopciones ilegales.</p> <p>Regular detalladamente los aspectos económicos de la adopción internacional para prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales que son, en muchos casos, impulsadas por beneficios económicos (véase FI 3 “Beneficios económicos”)¹.</p> <p>Suspender (temporalmente) los programas de adopción internacional con los Estados en los que se han descubierto casos que se sospechan de secuestro, venta y/o tráfico de niños.</p>	ER EO
2. La venta de niños a los fines de la adopción internacional².		
3. El tráfico de niños a los fines de la adopción internacional.		

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

4. La falta de un marco legal y procedimientos exhaustivos sobre las siguientes materias: - adopción, así como todas las garantías (p.ej., consentimiento, adoptabilidad, asignación, decisión de adopción); y - prevención y combate de la sustracción, la venta y el tráfico de niños en la adopción internacional.	<p>Establecer e implementar apropiadamente un marco legal exhaustivo, que abarque el Convenio sobre Adopción de 1993, el OPSC y la legislación interna pertinente.</p> <p>Véanse también la línea 1 de esta FI, así como “a nivel de sanción” más abajo.</p>	ER EO
5. La falta de implementación del marco legal o deficiencias en el mismo.		
6. Capacitación inadecuada o falta de recursos de los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción.	Garantizar capacitación y recursos adecuados sobre cómo detectar, prevenir y combatir las prácticas ilícitas para los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción³.	ER EO
7. La falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción, o deficiencias en los mismos.	Garantizar la supervisión , el monitoreo y la rendición de cuentas de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción⁴.	ER EO
8. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante las prácticas ilícitas, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar , prevenir y responder ante las prácticas ilícitas.	ER EO
9. La falta de conciencia del público en general sobre las prácticas ilícitas en la adopción, o una conciencia limitada.	Intensificar la labor de concienciación , por ejemplo, con campañas , sobre cómo detectar, prevenir y responder ante las adopciones ilegales, especialmente entre comunidades y niños en situaciones de vulnerabilidad, cuidadores, funcionarios gubernamentales, OAA, otras autoridades y organismos relevantes, y el público en general.	ER EO
10. La falta de políticas o procedimientos para garantizar que el consentimiento sea libre e informado, incluyendo el asesoramiento, o deficiencias en los mismos.	Garantizar que los consentimientos para la adopción hayan sido obtenidos de conformidad con el Convenio, en especial sin incitación o captación (véase FI 7 “Consentimiento”)⁵.	EO

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

11.	La falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema nacional de protección de la infancia robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar y que incluya políticas de protección social y programas de fortalecimiento familiar ⁶ .	EO
12.	Sistemas de acogimiento alternativo que dependen de centros de acogimiento residencial privados.	Garantizar que el sistema de protección de la infancia tenga el financiamiento público adecuado y que las tareas que se deleguen al sector privado estén autorizadas y monitoreadas .	EO
13.	La falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente una base de datos o registro centralizado y actualizado de niños desaparecidos. [R]	EO
14.	La falta de un sistema para la restitución de niños perdidos, desaparecidos o desplazados, o deficiencias en el mismo.	Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para la restitución y/o la reconexión de niños perdidos, desaparecidos o desplazados con su familia una vez que son encontrados, teniendo en cuenta su interés superior ⁷ .	ER EO

A nivel GENERAL

15.	La falta de sistema, deficiencias en el mismo u obstáculos para la inscripción o registro de nacimientos (p. ej., tasas, distancia, discriminación ⁸).	Establecer e implementar apropiadamente un sistema de inscripción de nacimientos gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible ⁹ .	EO
16.	La pobreza ¹⁰ . [R]	Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la pobreza, discriminación, conflictos y crisis .	EO
17.	Formas de discriminación que vuelven a los padres vulnerables y desprotegidos, que pueden hacerlos más vulnerables a la explotación, así como al abandono o a la renuncia a la responsabilidad parental respecto a su hijo ¹¹ .		
18.	Los conflictos y las crisis políticas y humanitarias.		
19.	Los funcionarios mal pagados y servicios públicos con bajos recursos.	Garantizar que los funcionarios que trabajan en asuntos de adopción tengan sueldos suficientes, capacitación adecuada y no estén sobrecargados de trabajo.	ER EO
20.	La cultura de corrupción en el Estado.	Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir las actividades de corrupción . [R]	
21.	La falta de controles para prevenir que los niños viajen al exterior sin el consentimiento libre e informado de los padres o las personas legalmente responsable de ellos, o deficiencias en los mismos.	Establecer e implementar apropiadamente mecanismos para verificar la existencia del consentimiento libre e informado de los padres u otras personas legalmente responsables de niños antes de permitir viajes al exterior ¹² .	EO
22.	La falta de mecanismos de denuncia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que no se denuncien todas las violaciones.	Desarrollar sistemas de justicia accesibles y efectivos para que los adoptados denuncien abusos, tengan acceso a servicios y asistencia jurídica gratuita, busquen justicia y reparación. Coordinar con las autoridades y organismos que trabajan para detectar, recibir y remitir casos de adopciones ilegales y apoyar sus iniciativas.	ER EO
23.	La falta de asistencia para adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional, o deficiencias en la misma.	Asistir a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional. Ello puede consistir en facilitar información sobre el expediente, orientar a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos hacia los servicios y apoyos disponibles, y emprender investigaciones sobre situaciones de prácticas ilícitas.	ER EO

<p>24. La falta de investigación, estadísticas y entendimiento de las razones por las que surgen prácticas ilícitas en la adopción.</p>	<p>Llevar a cabo investigaciones y reunir estadísticas para considerar las causas principales y los factores fundamentales de las prácticas ilícitas en la adopción, entre ellas, la demanda de niños.</p>	<p>EO</p>
<p>A nivel de la SANCIÓN</p>		
<p>25. No tratar a la sustracción, la venta y el tráfico de niños con el propósito de la adopción, y a las adopciones ilegales, como delitos penales diferentes.</p>	<p>Garantizar que la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales sean delitos penales diferentes.</p>	<p>ER EO</p>
<p>26. La falta de rendición de cuentas de todos los actores, o deficiencias en la misma.</p>	<p>Establecer e implementar apropiadamente un marco legal exhaustivo, que abarque la investigación policial, la acción penal y fuertes sanciones para la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales¹³.</p>	<p>ER EO</p>
<p>27. La falta de investigaciones, acciones penales y sanciones que disuadan la comisión de prácticas ilícitas, o deficiencias en las mismas.</p>	<p>Mejorar las capacidades técnicas de las autoridades policiales, profesionales de la protección de la infancia y del sistema judicial para detectar, investigar, perseguir penalmente y sancionar efectivamente las adopciones ilegales.</p>	
<p>28. La falta de sanciones para los infractores, o deficiencias en las mismas.</p>		

FI 1 “Sustracción” – información adicional (notas al final)

Esta FI sigue las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU sobre la Venta de Niños en su [Informe Final de 2020](#).

1 Aspectos económicos

Véanse FI 3 “Beneficios económicos”; GBP N.º 1, Capítulo 5; Nota sobre Aspectos Económicos, en particular, párr. 19; CE de 2010, CyR N.º 1.

2 Venta de niños

La superposición entre la venta de niños y ciertas prácticas ilícitas se comenta en el [Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017](#) (párrs. 24, 25 y 28). El art. 3(1)(a)(ii) del OPSC “puede también entenderse que significa deliberadamente evitar o prevenir que se otorguen los consentimientos necesarios. Pero las ramificaciones del concepto claramente van más allá de las cuestiones del consentimiento: conciernen a todas las fases subsecuentes de un procedimiento normal de adopción donde el niño en cuestión es excesivamente instalado y “transferido” a través de un sistema con el objetivo de asegurar una adopción legalizada a pesar de las prácticas ilícitas involucradas” (Traducción de N. Cantwell, *The Sale of Children and Illegal Adoption* (2017)).

3 Capacitación de los actores relevantes

Con respecto a los OAA, véase GBP N.º 2, Capítulo 6.5.3.

4 Supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades

Con respecto a los OAA, véase GBP N.º 2, Capítulo 2.3.5.

5 Consentimientos para la adopción

Véase art. 3(1)(a)(ii) del OPSC. Véanse FI 7 “Consentimiento”; y GBP N.º 1, Capítulo 2.2.3.

6 Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia

Véase FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final6. Véanse también Directrices de la ONU, Capítulo IV; GBP N.º 1, Capítulo 6.

7 Restitución o reconexión de niños perdidos, desaparecidos o desplazados

El uso de la palabra “restitución” en esta Ficha Informativa se limita al contexto de la adopción y no pretende extenderse a asuntos de inmigración. Véase el uso de este término en el art. 21(1)(c) del Convenio.

8 Discriminación en la inscripción de nacimientos

Por ejemplo, en algunos casos, las mujeres o algunos padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo: véase ACNUR y UNICEF, [Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration](#) (2021), págs. 8-10. Hay otros motivos por los que los padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo, por ejemplo, por su pertenencia a determinados grupos étnicos: véase UNICEF, [Every child’s birth right, Inequities and trends in birth registration](#) (2013), pág. 22.

9 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos

El niño deberá ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 CDN). Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 15.

10 Pobreza

La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia de la responsabilidad parental, o deficiencias en las mismas), puede llevar a abusos. Véase GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

11 Discriminación

En algunos Estados, los padres, y más a menudo las madres solteras, pueden afrontar discriminación, ya sea de parte de la sociedad en general o de su comunidad o familia, y esto puede llevar al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental de sus hijos para la adopción.

12 Niños que viajan al exterior

Si las autoridades tienen dudas acerca del consentimiento libre e informado y/o las razones para el viaje, no deben permitir que el niño viaje al exterior.

13 Sanciones

Véase GBP N.º 1, Capítulo 2.2.2. Los Estados deben asegurarse de que sus leyes impongan sanciones lo suficientemente severas para estos delitos y así sirvan efectivamente para disuadirlos.

FICHA INFORMATIVA 2: Eludir la aplicación del Convenio

Sobre este tema, véanse también:
FI 6 “Subsidiariedad” y FI 10 “Asignación”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1.	Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14). [R]	Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante, presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen. [R]	ER
2.		Garantizar que cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual . [R]	EO
3.	Permitir la adopción nacional por parte de nacionales del Estado de origen identificados como con residencia habitual en otro Estado contratante (CLH, art. 2).	Garantizar que la residencia habitual de los FPA y el ámbito de aplicación del Convenio para cada caso estén establecidos claramente.	ER EO
4.		Garantizar coordinación interna adecuada entre la Autoridad Central de un Estado y las autoridades competentes responsables de las adopciones nacionales para garantizar que las adopciones internacionales sean identificadas como tales y sean gestionadas conforme al Convenio.	EO
5.	Las adopciones privadas e independientes ¹ . [R]	Prohibir las adopciones privadas e independientes ² . [R]	ER EO
6.	Los OAA que funcionan sin haber sido acreditados y/o autorizados (CLH, arts. 10-12) ³ .	Garantizar que los OAA estén: - acreditados en su Estado de creación; y - autorizados para trabajar en el Estado de origen por el Estado de recepción y el Estado de origen.	ER EO
7.	Acuerdos privados en relación con adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares sin la intervención de la Autoridad Central.	Prohibir los acuerdos privados en relación con las adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares. Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. [R]	ER EO
8.	Colocación de un niño adoptado por padres adoptivos con otros padres para eludir el Convenio (reubicación), con o sin la ayuda de OAA.	Proporcionar apoyo y asesoramiento adecuados a los adoptados, (futuros) padres adoptivos y familias, incluso después de la adopción.	
9.	Los intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras) ⁴ . [R]	Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para situaciones de emergencia ⁵ : - dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad; - prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias del país y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio; - evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;	ER EO

	- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas. [R]		
10.	Sustraer a un niño del Estado de origen a través del mal uso de la adopción nacional, acuerdos de tutela, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos que eludan la aplicación del Convenio ⁶ .	<p>Garantizar que haya coordinación entre las Autoridades Centrales y se establezca un mecanismo para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prevenir adopciones internacionales por fuera del marco del Convenio⁷; y - detectar y responder ante las prácticas que evaden el procedimiento de adopción internacional. <p>Trabajar estrechamente con el Consulado o Embajada del Estado de recepción en el Estado de origen, en particular para solicitudes de visas, para poder detectar intentos de eludir la aplicación del Convenio (véase también la línea 15 de esta FI).</p>	ER EO
11.		Garantizar que todas las autoridades competentes (entre ellas los jueces de infancia o familia) y otros actores involucrados en el sistema de protección de la infancia <u>del Estado de origen</u> conozcan el Convenio y entiendan su ámbito de aplicación ⁸ .	EO
12.		Garantizar que todos los actores (en particular los jueces de infancia o familia) <u>del Estado de recepción</u> conozcan el Convenio y entiendan su ámbito de aplicación, particularmente para los niños cuyas adopciones se constituyen en dicho Estado.	ER

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

13.	El sistema de protección de la infancia nacional no cuenta con legislación ni procedimientos de adopción internacional.	Garantizar que el sistema de protección de la infancia nacional cuenta con legislación, reglamentos y procedimientos sobre adopción internacional .	EO
14.	No determinar apropiadamente la residencia habitual del niño y/o de los FPA.	Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la residencia habitual del niño y de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares ⁹ . [R]	ER EO
15.	No examinar de forma detallada las solicitudes de adopción nacional (incluso para adopciones intrafamiliares), tutela y órdenes de custodia presentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen; - FPA que viven temporalmente en el Estado de origen cuya residencia habitual no es clara¹⁰. 	Establecer e implementar apropiadamente recursos procedimentales y prácticos para promover el suficiente escrutinio de las solicitudes de adopción nacional, tutela u órdenes de custodia presentadas por: <ul style="list-style-type: none"> - FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen; y - FPA que residen temporalmente en el Estado de origen (incluso expatriados), para determinar si: <ul style="list-style-type: none"> o la adopción es realmente una adopción internacional; o los FPA se mudaron al Estado de origen con el fin de eludir las salvaguardias del Convenio o con la intención inmediata de regresar a su país de residencia habitual¹¹. 	ER EO
16.	Cuando ha habido contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en orfanatos) ¹² . [R]	Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a seleccionar previamente a niños que podrían adoptar [R]: <ul style="list-style-type: none"> - Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados adecuados y aptos para adoptar y antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (con la excepción de las adopciones intrafamiliares). - Para evitar la preselección de niños para la adopción, no permitir que los FPA participen en campamentos de verano o programas de acogida¹³. - Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. 	ER EO

	- Véase también la línea 22 de esta FI.	
17. La falta de conocimiento del público sobre el Convenio o un conocimiento limitado sobre el mismo.	Garantizar el conocimiento del público de los principios, salvaguardias y procedimientos del Convenio ¹⁴ .	ER EO
18. La falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de los OAA, o deficiencias en los mismos.	Garantizar que los OAA sean supervisados y monitoreados de manera apropiada por las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen, así como que rindan cuentas del mismo modo ante ellas ¹⁵ .	ER EO
19. La falta de una limitación del número de OAA con autorización para funcionar en un Estado, o deficiencias en la misma.	Garantizar que el número de OAA sea proporcional al número de niños que necesitan de la adopción internacional en el Estado de origen donde el OAA está autorizado para funcionar.	ER EO
20. Centros de acogimiento residencial, en particular aquellos manejados y/o financiados por extranjeros, que facilitan la elusión del Convenio, así como los aspectos económicos ¹⁶ .	Promulgar e implementar apropiadamente legislación y/o reglamentos sobre el funcionamiento de centros de acogimiento residencial y su monitoreo . Garantizar que los centros de acogimiento residencial sean manejados predominantemente por locales.	EO
21. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio.	ER EO
A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA		
22. El volunturismo (véase la línea 16 de esta FI). [R]	Prohibir el “volunturismo” y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción ¹⁷ . Aumentar la concienciación, por ejemplo, con campañas y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estas visitas o el volunturismo será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. [R]	ER EO

FI 2 “Eludir el Convenio” – información adicional (notas al final)

1 Adopciones privadas e independientes

Véanse Glosario del Conjunto de Herramientas; GBP N.º 1, Capítulos 8.6.6 y 10.1.1.6. En tales adopciones, puede que muchos de los principios del Convenio no sean respetados, (p. ej., evaluación de si los FPA son adecuados y aptos, procedimiento de asignación, consentimiento de los padres biológicos, principio de subsidiariedad, solicitud para adoptar ante la Autoridad Central en el Estado de residencia habitual de los FPA).

2 Adopciones privadas e independientes

Los Estados deben prohibir las adopciones privadas e independientes en su legislación. Algunos Estados de recepción lo hacen a través de requerimientos migratorios y de visa que prohíben la entrada de un niño adoptado a través un arreglo privado o independiente.

3 OAA no acreditados y/o autorizados

Para facilitar la referencia, se ha utilizado el término “OAA”. Sin embargo, debe entenderse que, si una entidad de adopción no ha sido acreditada, no debe ser calificada como “OAA”.

4 Situaciones de emergencia

Si una adopción tiene lugar en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible que las garantías y los procedimientos del Convenio sean respetados.

En este Conjunto de Herramientas, adopciones “no reguladas” se refiere a las adopciones llevadas a cabo sin respetar el Convenio; y adopciones “prematuros” se refiere a las adopciones llevadas a cabo antes de que las autoridades tomen medidas razonables y suficientes para localizar a la familia del niño para la reunificación familiar.

En situaciones de emergencia (ya sean naturales (p. ej., el terremoto de 2010 en Haití, el tsunami de 2004 en Sri Lanka) o provocadas por el hombre (p. ej., guerras, disturbios), más niños son abandonados; hay menos recursos para localizar a la familia de los niños separados y para aplicar apropiadamente el principio de subsidiariedad; y, si se produce una adopción, puede ser muy difícil o imposible que se respeten todos los pasos y garantías. Por lo tanto, existe un mayor riesgo de sustracción, venta o tráfico de niños, o de adopciones ilegales.

5 Situaciones de emergencia

Véanse GBP N.º 1, párr. 502 y Anexo 9, así como Directrices de la ONU, Capítulo IX. En situaciones de emergencia, la seguridad de los niños debe ser la prioridad principal. Como es probable que las autoridades se vean desbordadas por prioridades relacionadas con la emergencia, será muy difícil que se respeten todas las garantías y los procedimientos del Convenio. Por lo tanto, las adopciones deben detenerse en situaciones de emergencia. Sin embargo, habría que distinguir entre:

- los niños que han sido separados de su familia como consecuencia de la situación de emergencia: “las gestiones para reunificar a un niño desplazado con [sus] padres o miembros de la familia deben constituir una prioridad y [...] deben **evitarse y resistirse los intentos prematuros y no regulados** de organizar la adopción de dicho niño en el extranjero” (véase GBP N.º 1, pág. 112); y
- los niños que han sido declarados adoptables antes de la emergencia: debe desaconsejarse la continuación del procedimiento de adopción, ya que los niños pueden haber padecido un nuevo trauma y pasar por un procedimiento de adopción poco después podría agravar ese trauma. No obstante, el Estado de origen puede evaluar si tiene capacidad para tramitar estas adopciones. En caso de que la tenga, estas adopciones sólo deben considerarse si responden al interés superior del niño y si la adopción puede llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos y las salvaguardias del Convenio. Los Estados de recepción también deben prestar especial atención al respeto del Convenio. Si las adopciones no pueden llevarse a cabo correctamente, deben suspenderse.

En el marco más amplio de la protección de la infancia, y para evitar que más niños sean abandonados como consecuencia del deterioro de las condiciones de vida por la situación de emergencia, los Estados deben velar por que las familias reciban apoyo adecuado.

6 Mal uso de las adopciones nacionales, tutela, *kafala*, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos

Por ejemplo, una orden de tutela es dada en el Estado de origen con el propósito de realizar una adopción una vez que el niño esté en el Estado de recepción. Cabe citar otros ejemplos: adopciones arregladas de acuerdo a costumbres o prácticas religiosas; FPA que declaran ser residentes del Estado de origen, por ejemplo, usando una residencia secundaria en el Estado de origen cuando en realidad tienen su residencia habitual en el Estado de recepción; o madres biológicas que se mudan del Estado de residencia habitual a otro Estado con el propósito de dar a luz en ese otro Estado y renunciar a la responsabilidad parental de su hijo para que sea adoptado mediante adopción nacional en el Estado de nacimiento del niño.

Para los casos en que una autoridad competente en el Estado de residencia habitual del niño pretende que sea acogido en *kafala* en otro Estado, favor de referirse al Convenio de La Haya sobre Protección de Niños (si dicho Convenio está en vigor en ambos Estados). Los casos de *kafala* no constituyen adopciones y, por ende, el Convenio sobre Adopción de 1993 no es aplicable.

7 Mecanismos de cooperación y control efectivo

Véase GBP N.º 1, Capítulo 2.3.3. Las autoridades deben intentar evitar cualquier intento de eludir los requerimientos del Convenio. El art. 8 del Convenio dispone que “las Autoridades Centrales tomarán, directamente o a través de las

autoridades públicas, todas las medidas apropiadas [...] para disuadir todas las prácticas contrarias al objeto del Convenio”.

8 Actores en el Estado de origen

Si una adopción es parte de un sistema integral de protección de la infancia, las autoridades competentes estarán mejor informadas y formadas sobre todas las posibles medidas de cuidado y, entonces, podrán distinguir entre adopciones nacionales e internacionales. Véase también la Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

9 Determinación de la residencia habitual

Véase Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

10 No examinar las solicitudes de adopción nacional

Este es el caso en especial cuando las autoridades competentes no están debidamente informadas ni formadas sobre el Convenio.

Por ejemplo, FPA expatriados pueden tomar ventaja de una residencia habitual “potencialmente no clara” para adoptar mediante una adopción nacional en vez de una adopción internacional, no respetando así los principios del Convenio.

11 Examen de las solicitudes de adopción nacional

Los FPA que residen temporalmente en el Estado de origen deben ser evaluados y examinados de manera adecuada por el Estado de origen. El Estado de origen debe considerar si existe la intención de trasladar al niño fuera del Estado de origen una vez constituida la adopción, en especial al Estado de residencia habitual de los FPA. Si este es el caso, el Estado de origen debe considerar si es apropiado permitir que la adopción nacional continúe.

12 Campamentos de verano, programas de acogida y volunturismo

Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 11.

13 Campamentos de verano y programas de acogida

La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a cabo con las suficientes salvaguardias, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Véase también FI 10 “Asignación”, nota al final 12.

14 Conocimiento público de los principios y salvaguardias del Convenio

Aumentar el conocimiento público del Convenio, y la importancia de sus principios y salvaguardias, puede ayudar a prevenir la elusión de su aplicación. Por ejemplo, puede que algunos FPA creen que están haciendo lo correcto para el niño cuando en realidad están causándole más daño. Para ayudar a prevenir esto, es importante que el sitio web de la Autoridad Central proporcione información minuciosa actualizada, incluso información de contacto. Si una Autoridad Central recibe solicitudes de FPA, debe proporcionar información clara.

15 Supervisión de los OAA por parte de las Autoridades Centrales

Véase GBP N.º 2, Capítulo 2.2.

16 Centros de acogimiento residencial

Los extranjeros involucrados en la labor, la gestión y/o los aspectos económicos de los centros de acogimiento residencial tal vez tengan mayores posibilidades de eludir las salvaguardias del Convenio, así como las relativas a los aspectos económicos, puesto que quizás tengan acceso más fácil a recursos (p.ej., puede que sea más fácil conseguir fondos en el Estado de recepción de donde proviene el extranjero), y, por lo tanto, puede que su establecimiento y funcionamiento sean más fáciles), así como contactos con personas en el Estado de recepción que trabajan en adopción internacional. Además, es importante recordar que “[h]ay un reconocimiento amplio de los impactos adversos de la institucionalización sobre los resultados de desarrollo y el bienestar de los niños”. La atención debe centrarse en “reducir los números de niños que viven en instituciones y, cuando sea posible, prevenir la institucionalización en el primer lugar o reunificar a los niños con sus familias de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la [CDN] y las Directrices de la ONU [...]” (véase UNICEF, *Children in alternative care*, 2020). Véase también, FI 5 “Subsidiariedad”, nota al final 22.

17 Volunturismo

Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 21.

FICHA INFORMATIVA 3: Beneficios materiales indebidos¹

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

Todos los aspectos económicos

1. Obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (CLH, art. 32(1)).	Tomar todas las medidas apropiadas para prevenir, afrontar y garantizar que nadie obtenga beneficios materiales indebidos en relación con una adopción internacional ² . Los aspectos económicos de la adopción internacional deben respetar las disposiciones del Convenio de 1993 y ajustarse a las Guías de Buenas Prácticas de la HCCH y otros materiales de la HCCH.	ER EO
2. Cobrar, sugerir, proponer, solicitar, pagar o recibir costes, honorarios, contribuciones, donaciones y/o llevar a cabo proyectos de cooperación que estén prohibidos por la ley o que no estén permitidos por el Estado de origen o por el Estado de recepción ³ .	Establecer e implementar un marco legal adecuado y orientaciones claras para los aspectos económicos de la adopción ⁴ (véase también la línea 15 de esta FI). Las autoridades y organismos deben cobrar, sugerir, proponer, solicitar y/o recibir únicamente costes, honorarios, contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación que estén permitidos por la ley y que no estén prohibidos , tanto en el Estado de origen como en el de recepción. Garantizar que las Autoridades Centrales, en cooperación con las autoridades y organismos competentes, completen las <u>Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales</u> .	ER EO
3. Eludir los controles económicos.	Desarrollar y garantizar mecanismos de control estrictos , incluso a través del monitoreo y de la supervisión de las actividades de diferentes actores (véase también más abajo “Rendición de cuentas y mecanismos de control”) ⁵ .	ER EO

Costes y honorarios

4. Cobrar costes y honorarios: <ul style="list-style-type: none"> - que son desproporcionados (CLH, art. 32(2) y (3))⁶, - que exceden los costes reales incurridos⁷, - por servicios cuando ello es inapropiado y/o por servicios que no fueron prestados⁸. 	Garantizar que los costes y honorarios por los servicios de adopción, entre ellos la remuneración del personal de los OAA, sean razonables (CLH, art. 32(2) y (3)) tomando en consideración el estándar de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia ⁹ (véase también más abajo “Razonabilidad”). Garantizar que la suma cobrada no exceda la suma requerida por la autoridad o el organismo en cuestión (véase también más abajo “Transparencia”) ¹⁰ . Limitar los pagos a los costes y honorarios que cada Estado haya informado en las <u>Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales de la HCCH</u> . Prohibir a los actores cobrar por servicios cuando ello es inapropiado , o cuando los servicios no son/fueron prestados ¹¹ . Especificar el uso final de los costes y honorarios (el dinero debe usarse para pagar un servicio de adopción particular) (véase también más abajo “Transparencia”) ¹² .	ER EO
5. Sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de una suma adicional para agilizar el procedimiento de adopción antes de que se dicte la decisión de adopción ¹³ .	Prohibir sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de tasas adicionales para agilizar el procedimiento de adopción (es decir, “tasas de agilización”) ¹⁴ .	ER EO

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación¹⁵

DIFERENTES OPINIONES

OPINIÓN N.º 1¹⁶: SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

No debe haber **NINGUNA** contribución, donación ni **proyectos de cooperación** en el contexto de la adopción.

<p>6. Cobrar o pagar sumas en relación con la adopción que no son ni costes ni gastos, entre ellos, honorarios profesionales razonables (CLH, art. 32)¹⁷.</p>	<p>“Solo se podrán reclamar y pagar costes y gastos” (CLH, art. 32(2)). Prohibir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional¹⁸.</p>	<p>ER EO</p>
<p>OPINIONES N.º 2¹⁹ y 3²⁰: SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ESTADOS DE ORIGEN RECONOCIMIENTO Y APOYO DE PROYECTOS EXITOSOS</p> <p>Los Estados pueden permitir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación si se respetan determinadas salvaguardias²¹. Esta sección de la FI presenta algunas posibles prácticas ilícitas en este ámbito cuando las salvaguardias no son respetadas.</p>		
<p>7. Que no haya separación entre las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación y los costes reales de la adopción, así como de todo el procedimiento de adopción internacional.</p>	<p>Establecer, en todos los casos, una clara separación entre la adopción internacional (los costes reales de una adopción) y las contribuciones, donaciones y ayuda para el desarrollo (proyectos de cooperación)²². Entre otras cosas, los costes reales de una adopción (gastos y honorarios) deben ser claramente especificados y detallados de antemano a los FPA, y diferenciados de toda posible contribución, donación o todos los proyectos de cooperación. Establecer consecuencias claras si no se mantiene la separación.</p>	<p>ER EO</p>
<p>8. Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación cuyo objetivo es financiar o influir directamente en la adopción internacional en general o para una adopción específica, por ejemplo²³:</p>	<p>Véase la línea 7 más arriba. Establecer controles adecuados para garantizar que no se ejerza una influencia indebida.</p>	<p>ER EO</p>
<p>9. - Cooperación con Estados específicos (p. ej., asignación de niños a FPA de esos Estados) influenciada por los niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a proyectos de cooperación;</p>	<p>Los Estados de origen no deben dar prioridad a la cooperación ni basar sus decisiones relativas a la colocación de los niños (asignación) en el nivel de contribuciones, donaciones o apoyo a los proyectos de cooperación facilitados por los OAA o los FPA, o por sus respectivos gobiernos.</p>	<p>ER EO</p>
<p>10. - Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación que apoyan a centros de acogimiento residencial que cuidan de niños adoptables que puedan ser adoptados internacionalmente.</p>	<p>Las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación solo deben usarse para mejorar el sistema nacional de protección de la infancia, en particular para reforzar los programas de preservación y reunificación de la familia, y prevención del abandono. No deben usarse [para el sistema de adopción internacional, o] para centros de acogimiento residencial involucrados con la adopción internacional²⁴ (véanse también más abajo las líneas 18 y 19, y la sección “Transparencia”).</p>	<p>ER EO</p>
<p>11. Una suma desproporcionada de contribuciones o donaciones en relación con el coste de la vida en ese Estado²⁵.</p>	<p>Garantizar que la suma de las contribuciones: - sea establecida por el Estado de origen (y no por los centros de acogimiento residencial (a menudo un socio de los OAA) o el propio OAA) y - sea razonable, fija, de público conocimiento e idéntica para todos los Estados de recepción²⁶ (véase también más abajo “Transparencia”). Fijar límites razonables sobre el número y la suma de posibles donaciones²⁷.</p>	<p>ER EO</p>
<p>12. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones <u>antes</u> de que el procedimiento de adopción se haya completado²⁸.</p>	<p>Prohibir las donaciones antes de que el procedimiento de adopción se haya completado²⁹.</p>	<p>ER EO</p>
<p>13. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones (antes <u>o</u> después de que el procedimiento de adopción haya finalizado): - a familias biológicas³⁰;</p>	<p>Los FPA no deben solicitar, ofrecer ni realizar donaciones a los organismos e instituciones involucrados en el procedimiento de adopción³¹. Prohibir donaciones: - a familias biológicas de (posibles) niños adoptables³²;</p>	<p>ER EO</p>

- [por FPA] a autoridades u organismos del Estado involucrados en el procedimiento de adopción.

- [por FPA] a autoridades (es decir, funcionarios de gobierno, Autoridades Centrales) y otros organismos involucrados en el procedimiento de adopción³³.

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

Todos los aspectos económicos

14. La falta de legislación, reglamentos y/o directrices sobre los aspectos económicos, y recursos para implementarlos, o deficiencias en los mismos ³⁴ .	Establecer un marco legal adecuado para los aspectos económicos de la adopción y garantizar que los fondos necesarios, así como los recursos materiales y humanos, sean asignados para una implementación apropiada ³⁵ .	ER EO
15. Las autoridades y los OAA no capacitan a su personal y/o representantes sobre aspectos económicos ³⁶ .	Se debe otorgar información y capacitación apropiadas a los diferentes actores involucrados en el procedimiento de adopción ³⁷ .	ER EO
16. El personal y otras personas que trabajan para las autoridades y organismos competentes no tienen la cualificación, experiencia, recursos y/o remuneración adecuados.	Garantizar que las autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y recursos adecuados (así como una remuneración adecuada en función de los servicios prestados).	ER EO
17. La falta de reglas apropiadas sobre conflicto de intereses y de recursos para implementarlas apropiadamente ³⁸ .	Garantizar que las autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción tengan estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses .	ER EO
18. Evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño pagadas por los FPA ³⁹ .	Los alimentos de un niño que vive en un centro de acogimiento residencial deben determinarse de antemano e incluirse en las tasas de adopción como coste fijo. No debe solicitarse ni darse ningún otro pago.	ER EO
19. Los FPA pagan los costes de cuidado del niño (“alimentos”) desde el momento de la aceptación de la decisión de asignación hasta que el niño deja el centro de acogimiento residencial ⁴⁰ .	Las autoridades pertinentes del Estado de origen deben responsabilizarse y pagar por todas las evaluaciones para determinar las necesidades del niño antes de que la asignación se lleve a cabo, al igual que el cuidado hasta que el niño sea confiado a los FPA. Garantizar que, si las evaluaciones o los alimentos son pagados por los FPA, estas sumas: - se determinen de antemano y se incluyan en las tasas de adopción como coste fijo; - sean transparentes y razonables (véanse también más abajo “Transparencia” y “Razonabilidad”).	ER EO

Transparencia

20. Falta de transparencia o transparencia limitada. Por ejemplo:	Garantizar la transparencia de todos los aspectos económicos ⁴¹ .	ER EO
21. - La información sobre los aspectos económicos no está publicada en su totalidad, o, incluso si está publicada, no es fácil de acceder y/o no está actualizada ⁴² .	Garantizar que toda la información sobre los aspectos económicos sea completa, precisa, exacta y esté actualizada ⁴³ . Garantizar que las sumas de los costes, honorarios y contribuciones sean de público conocimiento y ampliamente difundidas ⁴⁴ .	ER EO
22. - Los FPA no son informados con anterioridad de los costes y honorarios que se deben pagar o realizar para los diferentes pasos en la adopción internacional, así como de las contribuciones [que se soliciten], en su caso. - Los (futuros) padres adoptivos son expuestos a presiones para hacer pagos que no estaban previstos inicialmente ⁴⁵ .	Notificar a los FPA con anterioridad (antes del comienzo del procedimiento de adopción) con un listado de ítems de todos los costes, honorarios y contribuciones, incluso información sobre si alguno de los pagos puede ser dispensado, reducido o reembolsado ⁴⁶ . Para cada adopción, proponer un calendario escrito para el pago de los costes, honorarios y contribuciones para los FPA (p. ej., en el contrato firmado con el OAA) ⁴⁷ . Alentar a los FPA a solicitar información adicional o clarificación durante todo el procedimiento de adopción.	ER EO

Razonabilidad (véanse también las líneas 4 a 5 más arriba)

<p>23. Amplias variaciones en los costes y honorarios cobrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en los propios Estados; - por los OAA; - entre los Estados de origen; - entre los Estados de recepción⁴⁸. 	<p>Determinar un rango aceptable de costes y honorarios permitidos⁴⁹, al menos dentro de un mismo Estado y sus OAA, si procede, que debe ser razonable en relación con el nivel de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia.</p> <p>Preguntar por las razones de la variación, cuando un Estado (ER o EO) tiene una amplia variación en los costes y honorarios que cobra en comparación con otros Estados de la región. Si no se obtiene una respuesta clara y razonable, cabe considerar el alcance de la cooperación (y, si es necesario, el cese de la misma).</p>	<p>ER EO</p>
<p>24. La falta de límites sobre los costes y honorarios, contribuciones y donaciones que pueden ser cobrados, pagados o realizados, o deficiencias en los mismos⁵⁰ (véase también la línea 4 de esta FI).</p>	<p>Limitar las sumas de los costes y honorarios, contribuciones y donaciones⁵¹ (véase también la línea 4 de esta FI).</p>	<p>ER EO</p>
<p>25. La remuneración de los profesionales depende del número de adopciones que se realicen.</p>	<p>Garantizar que la remuneración de los profesionales no dependa del número de adopciones que se realicen o de las características del niño propuesto para la adopción y, si es posible, que se les pague por mes, cuando el número de casos de adopción lo permita⁵².</p>	<p>ER EO</p>

Realización de la transacción

<p>26. Costes y honorarios, contribuciones y donaciones realizados en efectivo y/o que no fueron registrados (ni seguidos)⁵³.</p>	<p>Prohibir los pagos en efectivo⁵⁴.</p> <p>Garantizar que todos los pagos se registren y se realicen por transferencia bancaria a una cuenta bancaria formal específica de la Autoridad Central u OAA⁵⁵.</p>	<p>ER EO</p>
<p>27. Costes y honorarios, contribuciones y donaciones realizados sin facturas (excepto para las donaciones) o recibos⁵⁶.</p>	<p>Emitir o solicitar facturas detalladas (excepto para las donaciones) y recibos oficiales para los pagos de costes y honorarios, contribuciones y donaciones realizados⁵⁷.</p>	<p>ER EO</p>
<p>28. Los FPA realizan pagos directamente a personas, organismos o centros de acogimiento residencial en el Estado de origen⁵⁸.</p>	<p>Garantizar que los FPA realicen todos los pagos en el Estado de origen a través del OAA que estén utilizando, o si es posible, a través de la Autoridad Central⁵⁹.</p>	<p>ER EO</p>

Rendición de cuentas y mecanismos de control

<p>29. La falta de rendición de cuentas y/o mecanismos de control con relación a aspectos económicos, o deficiencias en los mismos⁶⁰.</p>	<p>Garantizar la rendición de cuentas y estrictos mecanismos de control por la autoridad supervisora⁶¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> - buscar la total rendición de cuentas al verificar la información provista por el destinatario de los pagos (p. ej., OAA, centros de acogimiento residencial) y, cuando sea necesario, solicitar una explicación para cualquiera de los costes, honorarios, contribuciones o donaciones⁶²; - garantizar que se lleven a cabo auditorías externas periódicamente⁶³; - proporcionar medios de fácil acceso para denunciar los pagos incorrectos o abusos⁶⁴. <p>Antes de dar el acuerdo para que prosiga la adopción (CLH, art. 17(c)), verificar que todos los costes y honorarios hayan sido cobrados, pagados o realizados para ese momento⁶⁵.</p>	<p>ER EO</p>
<p>30. La falta de registros e informes económicos de las autoridades y organismos que reciben pagos por costes, honorarios, contribuciones o donaciones a la Autoridad Central o autoridad competente, incluso cómo se usó el dinero, o deficiencias en los mismos.</p>	<p>Garantizar que los destinatarios de los pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - registren toda transacción económica y elaboren un informe financiero detallado ⁶⁶; - lleven una contabilidad detallada de los costes, honorarios, contribuciones y donaciones; cómo los han gastado; y garantizar que sean utilizados para el propósito que fueron solicitados, buscados o aceptados⁶⁷. <p>Las Autoridades Centrales deben ser notificadas de las donaciones realizadas por los OAA o los FPA y/o de los proyectos de cooperación de los OAA⁶⁸.</p>	<p>ER EO</p>

31. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos (véase Conjunto de Herramientas – Parte IV “Procedimiento Modelo”).	ER EO
---	---	----------

Cooperación

32. La falta de cooperación o una cooperación inadecuada entre los Estados ⁶⁹ .	Promover la cooperación entre los Estados mediante: <ul style="list-style-type: none"> - la recolección, el intercambio y la comparación de información (p. ej., usando las Tablas de Costes de la HCCH como referencia) entre los Estados sobre aspectos económicos, y experiencias y herramientas para conseguir transparencia y razonabilidad⁷⁰; - la consideración del alcance de la cooperación (y, si es necesario, del cese de la misma) con un Estado cuando las prácticas con respecto a los aspectos económicos en ese Estado sean inadecuadas y no abordadas de manera satisfactoria⁷¹; - la consideración de la cooperación y la prestación de ayuda a través de canales oficiales como organismos, agencias y organizaciones que se especializan en la ayuda para el desarrollo⁷². 	ER EO
--	---	----------

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

33. Dependier de las adopciones internacionales como fuente (adicional) de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación ⁷³ .	Garantizar que los Estados se esfuercen para eliminar su dependencia de las adopciones internacionales como fuente adicional de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación. Garantizar que los Estados intenten encontrar otras formas de apoyo a través de ayuda al desarrollo oficial, no vinculada a la adopción.	ER EO
---	---	----------

34. El propósito de la contribución, la donación o el proyecto de cooperación es poco claro ⁷⁴ .	Garantizar que las autoridades y los organismos competentes expliquen de manera clara y con anticipación el propósito y uso final o destino de la contribución, la donación o el proyecto de cooperación ⁷⁵ .	EO
---	--	----

35. Contribuciones (de FPA, OAA y/o Estados de recepción a OAA o Estados de origen), donaciones y proyectos de cooperación, sin las salvaguardias apropiadas que se mencionan en la sección “Factores propiciatorios” de esta FI ⁷⁶ .	Las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación deben realizarse con todas las salvaguardias mencionadas en la sección “Factores propiciatorios” de esta FI (véanse, en particular, las líneas 15, 20-22, 24, 26-30, 33-47) ⁷⁷ .	EO
--	---	----

36. Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial ⁷⁸ .	A través de las autoridades del Estado, [considerar activamente] prohibir las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación para apoyar a centros de acogimiento residencial ⁷⁹ . Garantizar que las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación se destinen, en cambio, a reforzar los programas de preservación de la familia, de prevención del abandono o de proyectos similares de protección de la infancia ⁸⁰ . Si, a pesar de todo, se hace una donación a un centro de acogimiento residencial, debería ser preferentemente a uno que no acoja a niños adoptables.	EO
---	--	----

Contribuciones (véanse también las líneas 14 a 36 más arriba)

37. La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija ni clara ⁸¹ .	Garantizar que el Estado de origen fije la suma, en lugar del centro de acogimiento residencial (que suele ser socio del OAA o el propio OAA) ⁸² .	ER EO
---	--	----------

38. La suma de contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija y/o varía según los Estados de recepción que trabajan en ese Estado de origen ⁸³ .	Garantizar que la suma de las contribuciones requeridas por un Estado de origen sea una suma fija y sea la misma para todos los Estados de recepción que trabajen en ese Estado de origen particular ⁸⁴ .	ER EO
---	---	----------

Las contribuciones que se hagan a un Estado de origen deben pagarse a un **fondo específico** del Estado de origen, con todas las salvaguardias necesarias⁸⁵.

Donaciones (véanse también las líneas 14 a 36 más arriba)

- | | | | |
|-----|---|---|----------|
| 39. | Donaciones monetarias. | Son preferibles las donaciones en especie ⁸⁶ . | ER
EO |
| 40. | Expectativa de que se hagan o reciban donaciones una vez que se constituye una adopción ⁸⁷ . | Para desalentar a los FPA de hacer donaciones, informar a los FPA sobre los problemas y peligros con relación a las donaciones (p. ej., influir en el procedimiento, crear dependencia y expectativas, alentar la competencia entre los OAA y los FPA) ⁸⁸ . | ER
EO |
| 41. | Presión sobre los FPA para que hagan regalos y/o donaciones a centros de acogimiento residencial o a su personal. | Garantizar que las donaciones sean siempre voluntarias : informar a los FPA de que no están obligados a hacer donaciones y, si se los presiona para que lo hagan, deben informar a las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen ⁸⁹ . | |

Proyectos de cooperación (véanse también las líneas 14 a 36 más arriba)

- | | | | |
|-----|---|--|----------|
| 42. | Proyectos de cooperación, sin salvaguardias específicas sobre ayuda al desarrollo. | Poner condiciones estrictas y propósitos limitados en virtud de los cuales pueden permitirse los proyectos de cooperación por parte de agencias y organizaciones oficiales especializadas en ayuda al desarrollo y OAA ⁹⁰ .

Los proyectos de cooperación deben responder a las necesidades reales del Estado de origen ⁹¹ .

Exigir por ley la separación de la adopción internacional de los proyectos de cooperación y otras formas de ayuda ⁹² . | ER
EO |
| 43. | La falta de acuerdos escritos de cooperación entre los organismos y/o autoridades involucrados en el Estado de recepción y el Estado de origen. | Garantizar que se firme un acuerdo escrito de cooperación (que incluya los términos en los que se pondrá en práctica la cooperación) entre los organismos y/o autoridades involucrados en ambos Estados ⁹³ . | ER
EO |
| 44. | Los proyectos de cooperación de los OAA, sin la presentación de informes, ni la supervisión y el control adecuados por parte de la autoridad competente. | Garantizar que los OAA informen a la autoridad competente del Estado de origen y del Estado de recepción sobre los proyectos de cooperación en los que participan.

Garantizar la supervisión y el control de los proyectos de los OAA por parte de la autoridad competente del Estado de recepción en estrecha colaboración con la autoridad competente del Estado de origen ⁹⁴ . | ER
EO |
| 45. | La falta de separación entre el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tratan las adopciones internacionales y el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tratan los proyectos de cooperación. | Garantizar que los OAA tengan un departamento separado para los proyectos de cooperación: esto es, separado en su estructura, con cuentas diferentes y personal diferente para administrarlas, el cual sea distinto y totalmente independiente del departamento que trate los trámites de adopción ⁹⁵ .

Las contribuciones y donaciones para los proyectos de cooperación de los OAA deben hacerse a un departamento específico que se dedique a la cooperación. | ER
EO |
| 46. | Expectativa u obligación de que los OAA y/o los Estados de recepción lleven a cabo proyectos de cooperación en los Estados de origen, o presión para que ello ocurra. | Informar a los OAA sobre los aspectos económicos de la adopción.

Los Estados de origen no deben exigir a los OAA y/o a los Estados de recepción que lleven a cabo proyectos de cooperación en su Estado o que contribuyan a ellos.

Los Estados de recepción y/o los OAA no deben exigir a los FPA que contribuyan a los proyectos de cooperación. | ER
EO |
| 47. | Obligación de contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA. | Prohibir obligar a los FPA a contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA. | ER
EO |

A nivel de la SANCIÓN

- | | | | |
|-----|--|---|----------|
| 48. | La falta de disposiciones de derecho penal y de recursos para sancionar las infracciones | Promulgar leyes estrictas contra todas las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos, que prevean sanciones | ER
EO |
|-----|--|---|----------|

relacionadas con los beneficios materiales indebidos, o deficiencias en los mismos⁹⁶.

significativas que funcionen como disuasión, y **aplicar** efectivamente tales leyes⁹⁷.

49. Cultura de corrupción que permite un sistema de lucro no controlado.

Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir las actividades **de corrupción**⁹⁸.

ER
EO

FI 3 “Beneficios materiales” – información adicional (notas al final)

¹ N.B.: Esta FI está basada en teorías y prácticas actuales. Sucede a las Guías de Buenas Prácticas N.º 1 y N.º 2 de la HCCH, la [Nota sobre los aspectos económicos de la adopción internacional](#) (Nota sobre los aspectos económicos) y la [Lista de verificación de buenas prácticas en lo relativo a los aspectos económicos de la adopción internacional](#) (Lista). Estos documentos adoptaron un enfoque pragmático y describen los riesgos asociados a las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre si deben ser permitidos por los Estados en el contexto de la adopción internacional. También establecen recomendaciones que, como mínimo, deberían aplicarse si un Estado los permite.

Sin embargo, el Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas reconoció que siguen existiendo problemas y, por lo tanto, recomendó que se siga debatiendo, en particular, para aplicar apropiadamente el Convenio, que establece que “[s]olo se podrán reclamar y pagar costes y gastos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción” (art. 32(2)), así como “para elevar las normas en relación con los beneficios indebidos, tanto materiales como de otro tipo” (véase Informe del Grupo de Trabajo de 2019, 9).

2 Prevención de los beneficios materiales indebidos

Véase Lista, sección 6.

3 Cobrar costes cuando esté prohibido o no permitido

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 154: “En muchos casos, la ley podría regular las prohibiciones más generales e importantes, mientras que los reglamentos podrían establecer cuestiones más detalladas y ofrecer tablas con los costes máximos (que podrían actualizarse de forma periódica)”.

4 Marco legal adecuado

Véase Lista, sección 6(a).

5 Desarrollar mecanismos de control estrictos

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161, que incluye algunos ejemplos sobre cómo hacer esto: “adoptar y velar por la aplicación de normas precisas y transparentes sobre el control o la supervisión, previendo, en particular, informes periódicos; designar claramente las autoridades encargadas del control y de la supervisión; comunicar eficazmente estas normas a la comunidad de la adopción, a los otros Estados y al público en general, a fin de fomentar la transparencia y la responsabilidad; reservar al Estado el control de las funciones de supervisión; asignar recursos suficientes y adecuados para el ejercicio de estas funciones; conservar el control y la supervisión de las partes del procedimiento de adopción más propensas al abuso o a la explotación; y controlar a las autoridades encargadas del procedimiento de adopción (esto es, mediante un sistema de inspección y sometiendo las decisiones a un proceso de revisión o recurso)”. Véase también Lista, sección 6(b).

6 Costes y honorarios desproporcionados

Véase Nota sobre los aspectos económicos, definiciones sobre “beneficios materiales indebidos” y “carácter razonable” y sección 5.3. Por ejemplo, costes administrativos, legales o de traducción que sean particularmente altos en comparación con el coste de la vida en el Estado en cuestión sobre la base de que los FPA tienen los medios para pagar costes más altos y/o sobre la base del número de niños que están siendo adoptados. Sin embargo, también es importante garantizar la disponibilidad de personas que puedan realizar el trabajo y un trabajo de calidad.

7 Costes y honorarios que exceden los costes reales

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99.

8 Costes y honorarios cobrados por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios que no fueron prestados

Inapropiado: p. ej., cobrar por servicios que un Estado presta normalmente de forma gratuita; un organismo que cobra tasas más elevadas a los FPA por un servicio oficial del gobierno distinto del establecido por esa autoridad.

Servicios no prestados: p. ej., cuando los costes y las tasas han sido cobrados por un OAA que luego deja de funcionar, pero no se presta el servicio ni se reembolsan los costes y/o las tasas (GBP N.º 2, párr. 344); cuando se detiene un procedimiento de adopción, pero no se reembolsan las sumas pagadas por adelantado por servicios que no se han prestado.

9 Solo costes y honorarios razonables

Véase Nota sobre los aspectos económicos, sección 5.3. Los costes y los honorarios son, por lo general, razonables cuando son: permitidos [autorizados] por la legislación del Estado en el que se presta el servicio y se efectúa el pago; proporcionales a las cualificaciones y experiencia necesarias del actor, así como al número de horas que ha trabajado; y similares a los costes y honorarios cobrados por organismos o profesionales comparables en el Estado por servicios similares (párr. 108). La autoridad o el organismo en cuestión también debe especificar si los costes correspondientes son fijos o variables.

10 Cobrar costes y honorarios que no excedan los costes reales

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85.

11 Prohibir cobrar por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios no prestados

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104; y Lista, sección 3(a).

12 Uso final de los costes y honorarios

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; Lista, sección 2(e).

13 Tasas de “agilización”

Véase GBP N.º 1, párrs. 236-237 y Anexo 3.2: “En algunos Estados también se cobran costes y/u honorarios de adopción “no oficiales” (aquellos que se solicitan para acelerar el procedimiento de adopción. Por ejemplo, pueden ocurrir significativos e inexplicables retrasos si no se pagan las tasas para la “agilización” del trámite. Algunos organismos acreditados o personas autorizadas (no acreditadas) pueden darse cuenta de que a sus clientes no se les asignan niños sin el pago de incentivos a los funcionarios o a los directores de orfanato que toman las decisiones de colocación”. “Tales prácticas debilitan los intentos de proteger los intereses del niño a ser adoptado. Una vez que se desarrolla un sistema que emplea las tasas para “agilización”, es difícil detener los abusos”. El uso de las tasas de agilización “en relación con la adopción puede comportar que el Estado incumpla con las obligaciones previstas por el Convenio en relación con la subsidiaridad y el interés superior del niño”. Véase también Nota sobre los aspectos económicos, párr. 102.

Cabe destacar que el pago de tasas de agilización una vez que la decisión de adopción se ha tornado definitiva (por ejemplo, para agilizar la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño) cuando la legislación de un Estado lo permite, cuando es transparente y cuando se pagan a la oficina misma y no a particulares, no constituye una práctica ilícita.

14 Prohibir las tasas de “agilización”

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104. Sin embargo, esto no incluye las tasas de agilización para la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño que están permitidas por la legislación y son transparentes (véase también la nota 13 más arriba).

15 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

La Nota sobre los aspectos económicos (sección 6) describe los riesgos asociados a las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre la legitimidad de las contribuciones y los proyectos de cooperación para apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. Esta FI expone las diferentes opiniones presentadas en la GBP N.º 2 y en la Nota sobre los aspectos económicos.

16 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión N.º 1

Véanse GBP N.º 2, Capítulo 9.7.1; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 128-129.

17 Problemas de las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación.

Véanse GBP N.º 2, Capítulo 9.7.1; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 117-123. Las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación no son exigidos por el Convenio, ya que influyen en el procedimiento, crean dependencia y expectativas, fomentan la competencia y no son una forma legítima de apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. Por ejemplo, las contribuciones a los OAA pueden llevar a una competencia abierta entre los OAA extranjeros, donde los organismos que apoyan proyectos más grandes pueden verse favorecidos en la asignación de niños.

Véase también GBP N.º 2, párrs. 429 y 444: “[l]a opinión según la cual las donaciones no influyen en los resultados si se pagan después de la adopción no puede justificarse en la mayoría de los casos” y “[e]s difícil imaginar que una donación no influirá en un procedimiento de adopción cuando dicha adopción se realiza a sabiendas de que se hará una donación” (Opinión N.º 1).

18 Prohibición de contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación de los actores involucrados en la adopción internacional

Véanse GBP N.º 2, párr. 443; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 129: También hay que tener en cuenta que el rol de las autoridades y los organismos de adopción es facilitar las adopciones internacionales cuando responden al interés superior del niño y “no disponen necesariamente de las capacidades, la experiencia y los profesionales requeridos para una buena puesta en práctica de proyectos de cooperación”.

Véase también Informe del GT de 2019, párr. 9: “Algunos cuestionaron sobre qué bases de los derechos del niño el sistema de protección de la infancia, incluyendo el sistema de adopción, en un país debe ser parcialmente financiado por los [FPA] o los [OAA] a través de contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación”.

19 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión N.º 2

Algunos opinan que “algunos proyectos pueden responder a las necesidades de los Estados de origen y pueden ser legítimos si se supervisan apropiadamente”. Véanse GBP N.º 2, Capítulo 9.7.2; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137.

20 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión N.º 3

Algunos opinan que "los proyectos con éxito de los OAA deben ser reconocidos y apoyados, y por tanto, pueden ser legítimos". Véanse GBP N.º 2, Capítulo 9.7.3; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 138-139.

- 21 Las contribuciones, las donaciones y la ayuda al desarrollo pueden permitirse si se respetan las salvaguardias**
Véanse GBP N.º 2, Capítulo 9.7 y Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 137-139 y párrs. 142 y 145 para las recomendaciones relativas a las contribuciones y donaciones, si se permiten.
En cuanto a las salvaguardias para evitar una práctica ilícita, véanse, por ejemplo, las líneas 1 a 3, y 6 a 13 de esta FI.
En cuanto a las salvaguardias para evitar un factor propiciatorio, véanse, por ejemplo, las líneas 14 a 36 de esta FI.
- 22 Clara separación**
CE de 2010, CyR N.º 1(h) y 14. Véanse también Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 21, 124-126; Lista, sección 5(a); GBP N.º 2, Capítulo 9.7.1.
- 23 Influir en la adopción internacional**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 118-121.
Las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación afectan la imparcialidad de la cooperación entre Estados. En estos casos, la práctica ilícita sería la propia contribución, donación o el propio proyecto de cooperación, pero no significa que la adopción en sí misma se convierta en ilícita.
- 24 Mejorar el sistema de protección de la infancia**
Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, sección 5(b).
- 25 Contribuciones o donaciones desproporcionadas**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, *mutatis mutandis* para las definiciones de "beneficios materiales indebidos" y "carácter razonable" para los costes y honorarios, que también pueden ser aplicables a las contribuciones y donaciones.
- 26 Sumas fijas y razonables para posibles contribuciones**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142. También GBP N.º 2, párr. 426.
- 27 Limitar las sumas de posibles donaciones**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145-146.
- 28 Donaciones realizadas antes de la finalización de la adopción**
Véase GBP N.º 1, párr. 244: "Se expresaron preocupaciones durante la Comisión Especial de 2000 acerca de la práctica de hacer donaciones a los organismos o instituciones que se ocupan de la adopción, en particular antes de que se finalice el procedimiento de adopción. En particular se referían a la falta de conocimiento acerca de las mismas, y a la falta de sistemas de supervisión o de información sobre el uso de las donaciones y de las diferentes sumas solicitadas o entregadas" (véanse también CE de 2000, CyR N.º 9; y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c)). Véase también GBP N.º 2, párr. 429.
- 29 Prohibición de realizar donaciones antes de la finalización de la adopción**
Véanse GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 146; Lista, sección 5(c). Los FPA están o deberían ser informados de todos los aspectos económicos (incluidas las donaciones) como parte de la información que se les proporciona al inicio de su proyecto. Además, durante el procedimiento de adopción, no se deben solicitar donaciones al OAA ni a los FPA para evitar la posibilidad de que las donaciones influyan en la asignación de los niños. Sin embargo, aunque no se solicite a los FPA ni a los OAA durante el procedimiento de adopción, saben que esto puede ocurrir una vez finalizado el procedimiento. Por lo tanto, la efectividad de no solicitarlos durante el procedimiento quizá sea bastante limitada, sobre todo porque los FPA suelen sentirse obligados a hacer donaciones o inseguros ante la posibilidad de perder al niño si no lo hacen.
- 30 Donaciones a familias biológicas**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 144;
- 31 Prohibición de las donaciones**
Véanse CE de 2000, CyR N.º 9; CE de 2005, CyR N.º 5; GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).
- 32 Prohibición de donaciones a familias biológicas**
Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145: "no debería realizarse ninguna donación a las familias biológicas de los niños adoptables".
- 33 Prohibición de donaciones a organismos**
Véanse reuniones de la CE de 2000 (CyR N.º 9) y de 2005 (CyR N.º 5); GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145.

34 Falta de reglamentación e implementación, o deficiencias en las mismas

Véase Nota sobre los aspectos económicos, secciones 7.2 y 7.3.

35 Marco legal e implementación adecuados

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 157-158; véanse también secciones 7.1, 7.2 y 7.3; y Lista, sección 6(a). El “Convenio sólo fija requisitos mínimos en lo que concierne a los aspectos económicos” (Nota, párr. 152). La legislación nacional debe utilizar como base esos estándares y elevarlos (véase Nota, párrs. 153-154). La implementación puede llevarse a cabo a través de leyes a un nivel más general que regulen las prohibiciones y normas importantes que tratan asuntos más delicados (véase Nota, párr. 154).

36 No capacitar al personal y representantes

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 43 y 156. Tal falta de capacitación o monitoreo puede tener como resultado que el personal no sea consciente de los riesgos de los aspectos económicos y que se cobren sumas excesivamente altas y/o se soliciten pagos indebidos.

37 Información y capacitación apropiadas

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57, 150-151 y 159.

38 Conflicto de intereses

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 103: “Es legítimo esperar que servicios de calidad sean remunerados apropiadamente. Si no son remunerados apropiadamente, esto puede llevar a los profesionales a recurrir a medios ilícitos para suplementar sus ingresos (p. ej., aceptar un soborno), o a tomar demasiados trabajos que pueden desviarlos de su misión inicial y crear un conflicto de intereses”. Véanse también GBP N.º 1, Anexo 3.1.3.2; y GBP N.º 2, párr. 228.

39 Evaluaciones del niño pagadas por los FPA

Por ejemplo, en algunos casos se pide a los FPA que financien más evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño luego de la asignación, mientras que estas evaluaciones deben ser realizadas antes de la asignación para garantizar que las autoridades puedan realizar la asignación de manera apropiada y fundada, y los FPA tomen una decisión totalmente fundada.

40 Alimentos del niño pagados por los FPA antes de serles confiado

En algunas instancias, se les pide a los FPA que paguen los alimentos del niño. Algunos centros de acogimiento residencial ven a estas sumas como una forma de ingreso adicional constante y puede que, por lo tanto, aceleren el proceso de asignación para seleccionar rápidamente a los FPA y/o retrasen la entrega del niño a los FPA.

41 Transparencia

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, sección 5.2; Lista, sección 2.

42 Información no publicada en su totalidad

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 68.

43 Información completa, precisa, exacta y actualizada

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 75-78; Lista, secciones 2(a), 5(b). La información debe ser actualizada al menos una vez por año.

44 Amplia difusión

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 79-80; GBP N.º 2, párrs. 353 y 355. P. ej., a través de panfletos, sitios web, y, cuando sea apropiado, en diversos idiomas.

45 Pagos no previstos inicialmente

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 37: “por ejemplo, a modo de donación a un centro de acogimiento residencial. A veces, en los últimos tramos del procedimiento, se ven obligados a realizar nuevos desembolsos bajo la amenaza del bloqueo o la interrupción de la adopción”.

46 Notificar a los FPA con anticipación

Véanse CE de 2000, CyR N.º 9, y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17 y 82; Lista, sección 2(c).

47 Calendario de pagos

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 83-84; Lista, sección 2(c); SSI, *La adopción internacional y sus riesgos: guía para los candidatos*, 2015.

48 Amplias variaciones de costes y honorarios

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99. Cabe señalar que, en el caso de los OAA de diferentes Estados, parte de esta variación tal vez se deba a la forma en que los OAA son financiados, especialmente cuando son financiados con fondos públicos. En tal caso, la variación no sería un factor propiciatorio.

49 Determinar un rango de costes y honorarios

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 106.

50 Ningún límite

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 100-102. P. ej., “distintos intervinientes aprovechan la falta de una normativa que ponga límites a los costes para encarecer los precios”.

51 Limitar las sumas

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 105-106; Lista, sección 3(a).

52 Remuneración que no dependa del número de casos

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 111; Lista, sección 3(a).

53 Pagos en efectivo y/o no registrados

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.

54 Prohibición de pagos en efectivo

Véanse GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).

55 Pagos por transferencia bancaria

Véanse GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).

56 Pagos sin facturas o recibos

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.

57 Recibos y facturas oficiales

Véanse GBP N.º 1, párr. 238; GBP N.º 2, párr. 393; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 88-89; Lista, sección 2(d).

58 Pagos realizados directamente por los FPA

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).

59 Pagos a través de OAA

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).

60 La falta de rendición de cuentas y/o controles

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 144 (donaciones) y 160.

61 Garantizar la rendición de cuentas y/o controles

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161; Lista, sección 6(b).

62 Rendición de cuentas

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 93 y 161; Lista, sección 2(e).

63 Auditorías

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17, 93 y 161.

64 Denunciar pagos indebidos y abusos

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 115. P. ej., una línea de quejas, por teléfono (p. ej., un “servicio de ayuda”), un correo electrónico específico.

65 Verificación de costes y honorarios

Dado que las donaciones y contribuciones no deben pagarse o realizarse antes de que se constituya la adopción, en esta fase no sería posible verificarlas.

66 Informes financieros

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 76, 90-95; Lista, sección 2(e).

67 Uso apropiado de los pagos

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; Lista, sección 2(e). Las autoridades competentes deben supervisar y monitorear cómo se usan los fondos, para poder detectar las prácticas ilícitas que puedan ocurrir.

68 Notificar donaciones y proyectos de cooperación

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).

69 Falta de cooperación

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 73.

70 Recolección de información por parte de las Autoridades Centrales y/o los OAA

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 74; Lista, secciones 2(a) y 2(f). Cuando se recoge información, se debe incluir un estimado del coste de la vida de un Estado para compararlo con los costes y honorarios para la adopción en los diferentes Estados.

71 Considerar el alcance de la cooperación

Véase Lista, sección 2(f).

72 Cooperación a través de organismos, agencias y organizaciones especializados

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 135; Lista, sección 5(a).

73 Crear dependencia y expectativas sobre las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 58-59 y 120: “[A]lgunos Estados de origen financian (parcialmente) su sistema de adopción con los gastos y honorarios que se pagan, y su sistema de protección de la infancia con las contribuciones y donaciones”. “Los Estados que quieren garantizar un flujo regular de fondos externos [para este propósito] pueden sentirse obligados a mantener una “reserva” de niños de cara a la adopción internacional” “sin importar las necesidades reales de los niños”.

74 Propósito poco claro

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 72.

75 Claridad del propósito y del destino final de las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, secciones 2(e), 5(b) y 5(c). P. ej., para qué aspectos del sistema de protección de la infancia se utilizará la contribución, la donación o el proyecto de cooperación.

76 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación sin las salvaguardias apropiadas

Las salvaguardias a las que se hace referencia en esta línea son las descritas en “Factores propiciatorios” de esta FI. Por el contrario, si la contribución, la donación y/o el proyecto de cooperación no cumple/n con las salvaguardias mencionadas en la sección “Prácticas ilícitas” de esta FI, entonces dicha contribución, donación y/o dicho proyecto de cooperación se considerará una práctica ilícita. Véase también la nota 21 *supra*. Véase también Nota sobre los aspectos económicos, secciones 5 y 6.

77 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación con todas las salvaguardias apropiadas

Véanse las distintas salvaguardias mencionadas en la Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 142 (para las contribuciones) y 145 (para las donaciones). Véase también Lista, sección 5(c) para las donaciones.

78 Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial

Las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación para los distintos centros de acogimiento residencial (también a través de los OAA) crean dependencia, ya que vinculan el funcionamiento de los centros de acogimiento residencial con la adopción internacional. Esta práctica también puede fomentar el contacto directo entre los FPA y los centros de acogimiento residencial. Véase GBP N.º 1, párr. 243.

79 Prohibir contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial

Durante el cierre del Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño de la ONU: “Los derechos de los niños y el acogimiento alternativo” (16-17 de septiembre de 2021), se recomendó “trasladar el dinero de las instituciones, los edificios y los sistemas de respuesta a soluciones preventivas, de apoyo y basadas en la familia”.

Algunos Estados de recepción tal vez no puedan prohibir las contribuciones y donaciones de sus nacionales (FPA del Estado de recepción) a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen. En estos casos, los Estados de recepción deben desalentar de manera activa y enérgica las contribuciones a centros de acogimiento residencial en los Estados de origen.

80 Las contribuciones, las donaciones y los proyectos de cooperación para la preservación de la familia y la prevención del abandono deben primar

Véase nota 24 más arriba. Véanse las recomendaciones formuladas para las donaciones: Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).

81 La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 141.

82 Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un OAA

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

83 La suma de las contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija

Las contribuciones con sumas libradas a la discreción de los FPA alientan a los FPA a pagar más para poder influir en la adopción.

84 Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un Estado de origen

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

85 Contribución a un fondo

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 130-131 (véanse párrs. 132-134 para los riesgos que ello acarrea).

86 Son preferibles las donaciones en especie

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c). P. ej., ayudas materiales como comida o suministros educacionales. Una ventaja de las donaciones en especie es que el uso final de la donación es generalmente transparente, a diferencia de las donaciones en efectivo. Sin embargo, el valor de una donación en especie puede también ser extremadamente importante. Los centros de acogimiento residencial deben informar sobre el valor estimado de las donaciones en especie que reciben.

87 Expectativa de donaciones

Véanse GBP N.º 2, párrs. 429 y 444; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 51.

88 Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones

Véase Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4.

89 Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones

Véanse Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4; y nota al final 29 de esta FI *supra*.

90 Propósitos de los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación deben apuntar principalmente a reforzar el sistema de protección de la infancia en general al proporcionar ayuda a las familias biológicas, prevenir el abandono, prevenir el ingreso a las modalidades alternativas de cuidado y ayudar a la desinstitucionalización.

91 Proyectos de cooperación que respondan a las necesidades del Estado de origen

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 139. Para que se lleve a cabo el proyecto de cooperación, se lo debe debatir y se debe decidir luego de que haya habido discusiones, sobre la base de las necesidades del Estado de origen, entre el OAA y el Estado de origen.

92 Separación exigida por ley

Véase GBP N.º 2, párr. 455.

93 Acuerdo escrito

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 126: “Otra forma de enfatizar la obligación de separar los proyectos de la adopción internacional es un acuerdo de cooperación escrito”.

94 Supervisión de los proyectos

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137.

En algunos Estados, las autoridades competentes serán la Autoridad Central. Sin embargo, algunos Estados opinan que, si la Autoridad Central es la encargada de controlar y supervisar los proyectos de cooperación de los OAA, entonces existe un vínculo entre el proyecto de cooperación y la adopción internacional. Como se explica en las líneas 6 y 7 de esta FI, debería haber una clara separación entre los proyectos de cooperación y las adopciones internacionales.

95 Separación de departamentos

Véase GBP N.º 2, párr. 455: “el [OAA] debe contar con una unidad aparte para los proyectos de cooperación”. Véanse Nota sobre los aspectos económicos, párr. 125; GBP N.º 2, Capítulo 9.6.1, párr. 442. P. ej., los OAA pueden llevar a cabo proyectos de cooperación en las regiones de un Estado donde no adoptan niños. El personal y las finanzas para la adopción internacional deben ser distintos de aquellos de los proyectos de cooperación. Los socios de cooperación en los Estados de origen deben tener una separación correspondiente si operan en ambas áreas. Incluso si los fondos son recaudados por los OAA, los proyectos de cooperación deben ser desarrollados por otro organismo experto en esa área. Sin embargo, algunos Estados cuestionan la viabilidad y eficacia de esta acción preventiva sugerida debido a lo siguiente:

- 1) Parece depender de un escenario en el que un OAA recibe fondos del programa de ayuda al desarrollo del Estado de recepción para luego utilizarlos en un proyecto de cooperación en el Estado de origen. No obstante, en muchos Estados los OAA son muy pequeños y no se financian con fondos públicos.

- 2) En todo caso, las autoridades del Estado de origen (entre ellas las autoridades responsables de la adopción) estarán/tal vez estén al tanto de que la ayuda al desarrollo es proporcionada por un Estado de recepción en particular. Por ejemplo, hay situaciones en las que un OAA puede haber creado una entidad distinta (por ejemplo, una fundación) con el fin de recibir contribuciones y utilizarlas para proyectos de cooperación en el Estado de origen. Aunque se trate de dos personas jurídicas distintas, el Estado de origen (y las autoridades de adopción) también establecerán inevitablemente la conexión entre el OAA y la fundación (y, por tanto, la conexión con el proyecto de cooperación).

96 Derecho penal

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 53 y 162. Existen fallas en el cumplimiento de la ley debido a la falta de recursos dispuestos para esta tarea, entre otros factores.

97 Fuertes sanciones como disuasión

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párr. 167: “Las sanciones deben apuntar a todas las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos, aplicarse a todas las personas, autoridades y organismos que participen en la infracción, y debe corresponderse con la infracción, pero ser lo suficiente estrictas para tener un efecto disuasorio”.

98 Prevenir, exponer y combatir la corrupción

Véase Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57 y 169, donde figura una lista de ejemplos de medidas que los Estados pueden tomar para combatir la corrupción, y se indican posibles sanciones Véase también GBP N.º 1, párrs. 247-248.

FICHA INFORMATIVA 4: Declaraciones falsas sobre la identidad

Sobre este tema, véanse también:
FI 5 “Documentos”, FI 7 “Consentimiento” y FI 11 “Orígenes”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1.	Declarar falsamente la identidad del (1) niño, (2) del (de los) padre(s), o (3) de cualquier otra persona que sea el responsable legal del niño, para que el niño esté disponible para la adopción, <i>por ejemplo</i> ¹ :	Promulgar e implementar apropiadamente legislaciones, reglamentos y procedimientos para detectar, prevenir y combatir las declaraciones falsas sobre el niño o la identidad de sus padres biológicos, las razones para su adopción o su “historia de adopción” y demás información requerida. [R]	ER EO
2.	- Declarar falsamente que el niño es huérfano o de padres desconocidos y necesita ser adoptado;	Garantizar que solo las autoridades competentes registren la identidad de los niños. Verificar siempre la identidad del niño y de quienes pidan la inscripción del nacimiento, renuncien a la responsabilidad parental o consientan a la adopción.	EO
3.	- declarar falsamente ser uno de los padres de un niño y consentir a su adopción;	Dentro de lo posible, proveer pruebas de ADN para el niño y los padres biológicos ² . [R]	
4.	- declarar falsamente que el niño tiene un solo padre para eludir el requerimiento de que ambos padres deban dar su consentimiento;	Proporcionar detalles en el Informe de valoración del niño acerca de las medidas que se tomaron para verificar la identidad del niño y la documentación de estas medidas.	
5.	- intercambiar las identidades de los niños;		
6.	- crear una identidad nueva para el niño;		
7.	- manipular datos del registro civil para simular nacimientos ³ .		
8.	Declarar adoptable a un niño cuando no hay suficiente información y documentación sobre su identidad o, si los padres son desconocidos, sin haber llevado a cabo una investigación minuciosa y sin haber (re)establecido la identidad del niño.	Garantizar que las autoridades competentes que declaren que un niño es adoptable lo hagan sobre la base de documentos fidedignos relacionados a la identidad del niño o, si los padres son desconocidos, luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles – véase también la línea 17 de esta FI) y luego de que se haya re(establecido) con precisión la identidad del niño ⁴ .	EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

9.	Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede tener por resultado que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique. [R]	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la renuncia a la responsabilidad parental con todas las salvaguardias necesarias (véase FI 7 “Consentimiento”). [R]	EO
10.	La falta de verificación de la identidad del niño, de los padres biológicos, de los FPA y de cualquier otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción, o deficiencias en la misma ⁵ .	Formar a los actores para llevar a cabo la búsqueda de identidad del niño y facilitar recursos para que la policía o trabajadores sociales lleven a cabo la búsqueda de la familia de origen en caso de ser necesario. Verificar siempre la identidad del niño, de los padres, de los FPA (CLH, arts. 15 y 16) y de cualquier otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción ⁶ .	ER EO
11.		Preparar un informe que contenga información exhaustiva sobre la identidad del niño , por ejemplo, información sobre el/los padre/s biológico/s (en el caso de que sea/n conocido/s) (CLH, art. 16(1)(a)).	EO

12.		Preparar un informe que contenga información exhaustiva sobre la identidad de los FPA (CLH, art. 15).	ER
13.	La falta de inscripción y/o conservación de la información sobre la identidad del niño, o deficiencias en las mismas.	Garantizar que se conserv e la información sobre la identidad del niño de la que dispongan las autoridades y los organismos competentes, incluso información sobre la identidad de los padres.	ER EO
14.	OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas, en centros de acogimiento residencial), y la falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la misma ⁷ . [R]	Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica. Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica. [R]	ER EO

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

15.	Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones de bebés, partos anónimos o secretos) ⁸ . [R]	Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del abandono de niños ⁹ . Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar apoyo clínico adecuado a las madres que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del(de los) niño(s) . Promover alternativas a los buzones de bebés y los partos anónimos o secretos, tales como partos hospitalarios confidenciales como medida de último recurso ¹⁰ . Garantizar que los niños nacidos en partos anónimos tengan, en la medida posible, acceso a información sobre su identidad ¹¹ . [R]	EO
16.	Permitir que las clínicas se encarguen del funcionamiento de centros de acogimiento residencial ¹² .	Prohibir que las clínicas se encarguen del funcionamiento de centros de acogimiento residencial .	EO
17.	La falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en los mismos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la búsqueda de los padres y de la familia del niño para verificar la identidad del niño y, a su vez, garantizar la seguridad de los padres biológicos, así como mecanismos para conservar las pruebas obtenidas durante las investigaciones ¹³ .	EO
18.	La falta de capacidad, o la capacidad limitada, de las autoridades y los organismos competentes para establecer, verificar y proteger la identidad del niño por falta de recursos y/o capacitación insuficiente.	Garantizar recursos y capacitación adecuados para las autoridades y los organismos competentes sobre cómo establecer, verificar y proteger la identidad del niño.	EO
19.	La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante las declaraciones falsas sobre la identidad, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucran declaraciones falsas sobre la identidad.	ER EO

A nivel GENERAL

20.	La falta de sistema, deficiencias en el mismo u obstáculos para la inscripción o registro de nacimientos (p. ej., tasas, distancia, discriminación ¹⁴). [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema de inscripción de nacimientos gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible administrado por una autoridad competente que inscriba todos los nacimientos en el Estado, incluso la identidad de los padres ¹⁵ .	EO
21.	Padres sin documentos de identificación.	Garantizar que todas las personas tengan un documento de identidad y que se pueda obtener un reemplazo cuando sea necesario (p. ej., en caso de robo o extravío), o que se pueda recibir apoyo a fin de establecer la identidad en caso de ser necesario.	EO
22.	La posibilidad de cambiar los registros de nacimiento sin justificación ni pruebas de la inscripción original del niño.	Promulgar legislación o reglamentos que limiten los fundamentos legales permitidos para cambiar la inscripción de un nacimiento y que dichos cambios se introduzcan a través de los procedimientos legales correspondientes. Garantizar la conservación de la información original.	EO

	<p>Verificar que todo cambio en la inscripción de un nacimiento tenga un fundamento legal y responda al interés superior del niño.</p>	
<p>23. La falta de reglamentos y monitoreo de clínicas y parteras para asegurarse de que inscriban al niño, o alienten a los padres a hacerlo, de manera expeditiva, o deficiencias en los mismos.</p>	<p>Regular, capacitar y monitorear a las parteras y al personal de las clínicas para asegurarse de que inscriban al niño o de que informen que han asistido un parto y apoyen/alienten a los padres a inscribir al niño de manera expeditiva.</p>	EO
<p>24. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades o ser repudiadas por su familia o comunidad¹⁶. [R]</p>	<p>Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la discriminación de las mujeres embarazadas (especialmente aquellas que son solteras y/o que no poseen los medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar). [R]</p>	EO
<p>25. El analfabetismo y la educación de mala calidad ¹⁷. [R]</p>	<p>Proporcionar a los padres biológicos los recursos necesarios para entender los procesos de protección de la infancia y adopción. Garantizar la educación gratuita para todos. [R]</p>	EO

FI 4 “Identidad” – información adicional (notas al final)

La identidad incluye el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (véase art. 8(1) CDN). La Organización de las Naciones Unidas define la identidad jurídica como “las características básicas que conforman la identidad del individuo, por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del registro civil expide el certificado correspondiente” (véase Consejo Económico y Social de la ONU, [Introducción de la Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica: un enfoque integral para el registro civil, las estadísticas vitales y la gestión de la identidad](#), 2019).

1 Declaraciones falsas sobre la identidad

Una declaración falsa sobre la identidad es una práctica ilícita en sí misma pero también puede ser consecuencia de la falsificación de un documento. La identidad de niños que necesitan ser adoptados puede ser declarada falsamente a través del uso de documentos auténticos que contienen información falsa (p. ej., “blanqueo” de niños) (véase FI 5 “Documentos”). Por ejemplo, puede ser que un documento indique que un niño ha sido abandonado o es huérfano cuando en realidad sus padres existen y no tienen intención de abandonarlo o renunciar a la responsabilidad parental. La identidad también se declara falsamente cuando los niños se presentan como hermanos o mellizos y no lo son.

2 Prueba de ADN

Las pruebas de ADN pueden ser útiles a la hora de garantizar que las personas que dicen ser los padres del niño en realidad lo sean, ayudar con la investigación destinada a encontrar a la familia del niño y verificar la identidad de las personas que dan su consentimiento para la adopción. También puede ser útil para garantizar que el niño que ingresó al sistema de protección de la infancia sea el mismo niño que se ha declarado adoptable o ha sido asignado a los FPA.

Los Estados tienen distintos puntos de vista con respecto a si las pruebas de ADN deben ser usadas en el contexto de la adopción ya que puede interferir con el derecho a la privacidad y plantear cuestiones respecto de la protección de datos personales. Si se permite el uso de pruebas de ADN, se debe hacer hincapié en la conservación de esta información. Los Estados deberán garantizar que las muestras de ADN no se utilicen para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron (véase CLH, art. 31), así como ofrecer una alternativa para los padres biológicos (o quienes dicen serlo) que tengan que pagar por estas pruebas, con la condición de que los costes de dichas pruebas nunca estarán a cargo de los FPA o los OAA.

3 Simulación de nacimientos

Se puede declarar falsamente la identidad de los niños mediante la creación de un acta de nacimiento nueva que indique un nacimiento falso o el nacimiento de un niño que ya ha sido inscripto (véase FI 5 “Documentos”).

4 (Re)establecimiento de la identidad

La fuente de información en el documento de identidad puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información utilizada para preparar el documento.

Es responsabilidad del Estado restablecer la identidad, de conformidad con el artículo 8(2) CDN, en aras de rectificar elementos faltantes (p. ej., darle al niño un nombre si no lo tiene, para garantizar que el niño tenga una identidad jurídica) y/o falsificados (p. ej., establecer cuáles son los verdaderos orígenes del niño si se ha falsificado el certificado de nacimiento).

5 Falta de verificación de identidad

La falta de verificación de la identidad del niño, o deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando se toma una decisión respecto a la adoptabilidad del niño, cuando se le asignaron FPA al niño, cuando se está por expedir una decisión sobre la adopción) pueden llevar a declaraciones falsas sobre la identidad del niño. Lo mismo puede decirse de la falta de verificación de la identidad de los padres, o deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando los padres biológicos consienten la adopción de su hijo).

6 Verificación de la identidad del niño

Las siguientes son etapas importantes del proceso de verificación de la identidad del niño: cuando ingresa al sistema de protección de niños, cuando se otorga consentimiento, cuando se determina la adoptabilidad del niño, cuando el Estado de recepción obtiene el informe sobre el niño (CLH, art. 16(1)(a)), cuando se le asignan FPA, antes de los acuerdos conforme al art. 17(c) del Convenio y antes de que dicte la decisión definitiva de adopción.

7 OAA en contacto directo con la familia biológica

Puede que los OAA presionen a los propios padres biológicos y/o a su familia e influyan en su decisión.

8 Abandono anónimo de niños

Puede que el abandono anónimo de niños imposibilite identificar al niño correctamente.

A modo de ejemplo, en “*accouchement sous X*” (parto anónimo), los datos de la madre se mantienen como desconocidos y no pueden divulgarse a menos que ella dé su consentimiento. Véase [Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Francia](#) “[e]l Comité recomienda también al Estado parte que considere la posibilidad de suprimir el requisito del consentimiento

de la madre biológica para revelar su identidad e intensifique sus esfuerzos por abordar las causas profundas que conducen a los padres a elegir el nacimiento en condiciones de confidencialidad [anonimato]” [2016 CRC/C/FRA/CO/5, párr. 33].

9 Políticas sobre el abandono de niños

Con respecto a los buzones de bebés, el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño ha recomendado que los Estados consideren sus políticas sobre los buzones de bebés y los prohíban.

Véase [Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Austria](#) “el Comité insta al Estado parte a suprimir completamente la práctica del abandono anónimo de niños” (2020 CRC/C/AUT/CO/5-6, párr. 20).

Véase [Lista de Cuestiones del Comité de los Derechos del Niño: República Checa](#) “precisar las medidas adoptadas (...) para terminar con el programa de “buzones de bebés”, combatir sus causas y promover alternativas” (2021 CRC/C/CZE/Q/5-6, párr. 5(d)).

10 Partos hospitalarios confidenciales

Los partos hospitalarios confidenciales tienen lugar cuando los datos (médicos o de otra índole) de la madre se conservan y pueden revelarse al niño más adelante. Véase [Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: República de Corea](#) “prohibir la iniciativa de “buzones de bebés”(…) y “(...) considerar la posibilidad de introducir, como último recurso, los partos hospitalarios confidenciales” [2019 CRC/C/KOR/CO/5-6, párr. 23].

11 Información sobre los casos de parto anónimo

Véase [Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Luxemburgo](#) “garantice que el proyecto de ley prevea que los niños tengan acceso a la información sobre su identidad si han sido adoptados o han nacido en un parto anónimo” (CRC/C/LUX/CO/5-6, párr. 16).

12 Clínicas que se encargan del funcionamiento de centros de acogimiento residencial

Las clínicas que se encargan del funcionamiento de centros de acogimiento residencial pueden tener conflictos de intereses ya que pueden recibir incentivos económicos o de otro tipo para separar a los niños de sus padres biológicos y llevarlos al centro para que sean adoptados. Para lograrlo, puede que las clínicas declaren falsamente las identidades en la notificación de nacimiento que cursan para la inscripción del nacimiento.

13 Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño

En los casos en que el niño es presentado como de padres desconocidos es de suma importancia que las autoridades competentes lleven a cabo una investigación minuciosa en un periodo de tiempo razonable para identificar a los miembros de la familia y verificar la identidad del niño. Entre las buenas prácticas cabe citar el uso de la televisión, la radio, la prensa y el internet para buscar a los miembros de la familia del niño (habiendo consultado con el niño, sobre todo si es de mayor edad). Algunas autoridades también recurren a interacciones orales o de boca en boca para encontrar a la familia del niño dentro de la comunidad o ciudad, mientras que otros llevan al niño al lugar del que creen que proviene para ver si es reconocido. Las pruebas de ADN también son una opción en caso de que se siga en duda sobre la identidad del niño. Se debe garantizar la seguridad de los padres en caso de que sean encontrados. La investigación no debe suspenderse hasta que se hayan llevado a cabo gestiones importantes en un periodo de tiempo razonable, y todas las gestiones deben documentarse. En cualquier caso, las autoridades deben cotejar minuciosamente la veracidad de la información que reciban en respuesta a campañas públicas. Toda información importante que se recolecte debe ser protegida. Véase también FI 8 “Padres desconocidos”, nota al final 9.

14 Discriminación en la inscripción de nacimientos

Véase FI “Sustracción”, nota al final 8.

15 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos

El niño debe ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 CDN). La inscripción de un nacimiento debe ser obligatoria, gratuita y debe llevar a la expedición de un documento público que deje constancia de la identidad del niño y cualquier otra información importante. Este documento (generalmente un certificado de nacimiento o un extracto del mismo) es la clave para asegurarse de que el procedimiento de adopción sea legal. Los Estados deben garantizar que todos tengan acceso al sistema de inscripción de nacimientos, especialmente en áreas remotas (p. ej., a través de unidades de registro móviles, sistemas de inscripción en línea, integración de la inscripción de nacimientos dentro de otros servicios como salud y educación). Los registros de inscripción de nacimientos deben ser controlados cuidadosamente y solo se debe permitir su revisión a través de los procedimientos legales correspondientes. Cuando no se ha realizado la inscripción de un niño inmediatamente después del nacimiento, el Estado aún debe permitir la inscripción gratuita en una instancia posterior. Véanse [UNICEF](#) y [ACNUR](#).

16 Discriminación

Puede ser que se den casos de discriminación a causa de dar a luz fuera del matrimonio, o por razones vinculadas a la raza, el sexo, una discapacidad, la casta, la clase social, etc.

17 Analfabetismo y educación de mala calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de mala calidad. En esos casos, se basarían en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en declaraciones falsas sobre la identidad o sobre el contenido o propósito de los documentos (p. ej., los documentos podrían contener nombres e identidades distintos de los de los padres biológicos y/o el niño).

FICHA INFORMATIVA 5: Falsificación de documentos

Sobre este tema, véanse también:
FI 4 “Identidad”, FI 7 “Consentimiento” y FI 2 “Eludir el Convenio”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1. Utilizar documentos falsos en el procedimiento de adopción, por ejemplo:	Las autoridades que expidan documentos deben verificar y confirmar la fuentes de la información que conste en los documentos ¹ .	ER EO
2. - como medio para establecer identidades falsas para los niños y el(los) padre(s);	Véanse también las líneas 6 a 9 de esta FI.	
3. - para encubrir el hecho de que los niños fueron obtenidos de manera ilícita o ilegal (p. ej., fraude, sustracción).		
4. Declarar que un niño es adoptable cuando no hay suficiente información y documentación, particularmente sobre la identidad del niño y/o sobre las gestiones para encontrar a su familia.	Solo hay que declarar que un niño es adoptable si éste necesita ser adoptado y toda la documentación necesaria ² está disponible, en particular: <ul style="list-style-type: none"> - el certificado de nacimiento correspondiente del niño y de los padres biológicos si son conocidos; o - documentación sobre las gestiones y la investigación llevada a cabo para encontrar a la familia, así como los documentos de (re)establecimiento³ de la identidad del niño, en caso de que se desconozcan sus orígenes o identidad o sean inciertos. 	EO

A nivel GENERAL

5. Falsificación de documentos ⁴ .	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos, políticas y procedimientos en contra de la falsificación de documentos, que contengan sanciones importantes a modo de disuasión.	ER EO
---	---	----------

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

6. La falta de documentación estandarizada para las adopciones, o deficiencias en la misma ⁵ .	Establecer e implementar apropiadamente documentación estandarizada para el procedimiento de adopción ⁶ . Proveer un paquete de muestra de los documentos requeridos (en los que se indique quién debe firmar y qué sellos y timbres deben llevar) al Estado socio ⁷ .	ER EO
7. La falta de mecanismos, medios y procedimientos para que las autoridades puedan revisar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos, o deficiencias en los mismos.	Crear e implementar apropiadamente mecanismos, medios y procedimientos para que las autoridades puedan revisar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos presentados en el procedimiento de adopción ⁸ .	ER EO
8. No revisar y examinar toda la documentación relativa a la identidad y adoptabilidad del niño, a la identidad de los padres, al igual que a la identidad y al perfil de los FPA, para determinar si es/parece cuestionable, inconsistente o incompleta. Recurrir a documentos que no hayan sido revisados o examinados, o bien que sean/parezcan cuestionables, inconsistentes o incompletos.	Garantizar que se envíen copias certificadas del acta de nacimiento del niño, del(de los) consentimiento(s) a la adopción o de cualquier decisión sobre la adoptabilidad del niño al Estado de recepción en el momento en que se emita el informe de valoración del niño. Revisar y examinar toda la documentación , sobre el niño, los padres y los FPA, así como verificar el origen de los documentos, la información provista y que no haya inconsistencias. Garantizar que por cada documento que se envíe a otra autoridad o persona competente se adjunte el documento original o una copia certificada del mismo, especialmente si hay dudas específicas.	ER EO

	Verificar todos los documentos antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción (CLH, art. 17).	
9.	Uso de documentos, electrónicos o en papel, sin las firmas, los sellos, las legislaciones y las apostillas necesarias, así como cualquier otra información sobre la autoridad competente relevante.	ER EO
	Garantizar que los documentos (electrónicos y en papel) sean: <ul style="list-style-type: none"> - expedidos por una autoridad competente; - debidamente firmados y, si se requiere, sellados oficialmente; - autenticados a través de una Apostilla o por otros medios⁹. 	
	A nivel GENERAL	
10.	La falta de documentación estandarizada para la inscripción de nacimientos, o deficiencias en la misma.	EO
	Crear documentos estandarizados para la inscripción de nacimientos (p. ej., certificados de nacimiento).	
11.	La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados, o deficiencias en los mismos.	ER EO
	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados.	
12.	El analfabetismo y la educación de mala calidad ¹⁰ . [R]	EO
	Proporcionar a los padres biológicos los recursos necesarios para entender los procesos de protección de la infancia y adopción. Garantizar la educación gratuita para todos. [R]	

FI 5 “Documentos” – información adicional (notas al final)

1 Verificar la fuente de información del documento

La fuente de información del documento puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información utilizada para preparar el documento.

2 Verificación de los documentos necesarios antes de la declaración de adoptabilidad

La documentación necesaria puede consistir en certificados de nacimiento, informes policiales, informes completos sobre el niño preparados por una autoridad u organismo y un formulario de consentimiento de parte de los padres biológicos, entre otros.

3 (Re)establecimiento de la identidad

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 4.

4 Falsificación de documentos

Algunos ejemplos de falsificación de documentos son expedir documentos no válidos, registrar información falsa o inexacta, borrar o cambiar información en los documentos relacionados con el niño, la familia biológica y/o los FPA, o falsificar la firma de otra persona (véase también FI 4 “Identidad”).

Cabe citar los siguientes ejemplos de documentos que pueden ser falsificados para una adopción:

- el certificado de nacimiento del niño (p. ej., se borran los nombres de los padres del niño para que parezca que carece de padres, lo que puede simplificar el proceso para declarar a un niño adoptable);
- el formulario donde se registra el consentimiento del o de los padre(s) o de cualquier otra persona o autoridad cuyo consentimiento sea necesario para la adopción (p. ej., distintas personas firman el formulario);
- el expediente del niño o el de los FPA (p. ej., el expediente declara falsamente que el periodo de socialización duró el tiempo requerido para que se pueda expedir la decisión relativa a la adopción y los FPA puedan volver al Estado de recepción con el niño);
- el certificado de capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los FPA;
- la decisión relativa a la adopción; y
- los resultados de las pruebas de ADN.

5 Falta de documentación estandarizada, o deficiencias en la misma

Utilizar distintos tipos de documentación torna más difícil detectar el fraude.

6 Documentación estandarizada para el procedimiento de adopción

Esta documentación puede incluir, por ejemplo, informes policiales estandarizados, informes sobre el niño, formularios sobre la decisión respecto de la adoptabilidad del niño y formularios de consentimiento.

Se alienta a los Estados a elaborar y utilizar formularios estandarizados (véanse los Modelos de Formularios de la HCCH en < www.hcch.net > en la sección “Adopción”). El beneficio de estos formularios estandarizados es que presentan toda la información relevante de manera integral, sistemática y comprensible (asumiendo que se completen correctamente). Esto ayuda a las autoridades y otros organismos a identificar los documentos con mayor facilidad y verificar que contengan toda la información necesaria, así como a mejorar la precisión y ahorrar tiempo. También sirven para prevenir el fraude, ya que las autoridades y los organismos podrán reconocer los documentos fraudulentos con mayor facilidad.

7 Paquete de muestra de los documentos requeridos

Se puede considerar la posibilidad de incluir una sección en el Portal Seguro del sitio web de la HCCH donde las Autoridades Centrales de los Estados Parte y los Estados que se conviertan en Parte puedan publicar y actualizar estos paquetes de muestra para facilitar la disponibilidad de los mismos.

8 Creación de mecanismos, medios y procedimientos para la verificación de documentos

La autoridad competente debe revisar y examinar la validez, exactitud y completitud de todo documento que se le presenta: p. ej., verificar que el documento haya sido firmado y sellado, y que la información que conste en el mismo esté completa. De no ser así, deberá pedir una aclaración de la autoridad otorgante. Es de suma importancia aclarar cualquier tipo de duda con la autoridad competente del otro Estado.

Algunos Estados de origen requieren una autenticación extensiva de los documentos (p. ej., certificación notarial, confirmación de la Embajada o Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de recepción) con sellos y otros requisitos en cada página. Puede que los Estados acepten una única verificación (un sello) en el documento, tanto en el original como en la traducción. Cuando los Estados no tienen los recursos necesarios para verificar la validez de los documentos, a efectos migratorios o de ciudadanía, pueden considerar la posibilidad de acudir a compañías de investigación privadas, respetables y debidamente autorizadas para su verificación.

9 Garantía de autenticación de documentos

Se recomienda que los Estados se adhieran al Convenio de la HCCH de 1961 sobre la Apostilla si aún no son parte en el mismo.

10 Analfabetismo y educación de mala calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de mala calidad. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falsificación de documentos; p. ej., los padres firman un documento que luego se utiliza para falsificar otros.

FICHA INFORMATIVA 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad

Sobre este tema, véanse también:
FI 10 “Asignación” y FI 2 “Eludir el Convenio”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1. No dar la debida consideración a uno o ambos aspectos del principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)) ¹ :	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos, políticas y procedimientos para garantizar que ambos aspectos del principio de subsidiariedad reciban la debida consideración. Garantizar que la Autoridad Central en el Estado de recepción verifique que el Estado de origen le haya dado la debida consideración al principio de subsidiariedad antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción conforme al art. 17(c) del Convenio. Con este propósito, la Autoridad Central del Estado de origen debe garantizar que se proporcionen datos suficientes para facilitar dicha verificación.	ER EO
2. - orientar a niños a la adopción sin dar la debida consideración a la reintegración en la familia;		
3. - cuando la reintegración a la familia no es posible, orientar a niños a la adopción internacional sin la debida consideración de otras soluciones de colocación adecuadas (permanentes) basadas en la familia dentro del Estado de origen.		
4. - declarar falsamente que los niños tienen “necesidades especiales” a fin de incluirlos en un procedimiento acelerado y apresurar el proceso (véase también la línea 17 de esta FI) ² .		
5. Priorizar las adopciones internacionales intrafamiliares sin la debida consideración de la adoptabilidad del niño y/o a las opciones apropiadas de familia permanente en el ámbito nacional ³ .	Establecer políticas claras sobre la subsidiariedad para las adopciones intrafamiliares . Considerar meticulosamente cada caso de adopción intrafamiliar. Considerar si las rutas migratorias pueden ser una mejor solución para un niño para el que solo se busca una educación mejor y/o una vida mejor en el Estado de recepción.	ER EO
6. Los intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras) ⁴ . [R]	Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para situaciones de emergencia ⁵ : - dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad; - prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias del país y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio; - evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales; - difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas. [R]	ER EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA^A

7. La falta de reglamentos, políticas y/o procedimientos sobre subsidiariedad, o deficiencias en los mismos.	Establecer e implementar apropiadamente reglamentos, políticas y procedimientos sobre el principio de subsidiariedad.	EO
--	--	----

^A Para poder presentar ambos aspectos del principio de subsidiariedad en el orden correcto, el nivel de protección de la infancia aparece primero en esta FI.

8. La falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema nacional de protección de la infancia robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia, la reintegración familiar y opciones de familia permanente en el ámbito nacional para niños que no pueden ser reunidos con su familia ⁶ .	EO
9. La falta de recursos y procedimientos para permitir que las autoridades y los organismos competentes den la debida consideración al principio de subsidiariedad, o deficiencias en los mismos.	Garantizar que, para los niños que no pueden ser reunidos con su familia y para quienes no se encuentra una solución de colocación familiar (permanente) en el ámbito nacional, el Estado pueda presentar a la adopción internacional como una de las posibles medidas dentro de un abanico de soluciones. Garantizar que las autoridades y los organismos competentes tengan los recursos humanos y materiales adecuados para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad.	
10. La falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en los mismos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la búsqueda de los padres y la familia del niño, y un mecanismo para determinar si ellos (padres o familia, si se los identifica) pueden y quieren acoger al niño ⁷ .	EO
11. La falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en los mismos ⁸ . [R]	Establecer e implementar apropiadamente programas efectivos de apoyo a la familia , entre ellos, servicios de preservación de la familia, soluciones de acogimiento temporal y asesoramiento, incluso la publicidad apropiada de dichos servicios, apoyos y programas, así como la accesibilidad a ellos ⁹ .	EO
12. Problemas de tiempo: - Tiempo insuficiente para llevar a cabo una evaluación apropiada de la reunificación familiar. - Una vez que sea evidente que el niño no puede reunirse con su familia, no hay tiempo suficiente para procurar un acogimiento alternativo adecuado en el ámbito nacional antes de tener que decidir si la adopción internacional es la mejor opción ¹⁰ . - En general, no realizar todos los esfuerzos necesarios para encontrar una solución permanente adecuada para el niño de manera oportuna ¹¹ .	Monitorear cuidadosamente el periodo de tiempo que los niños están en acogimiento temporal, al igual que garantizar una revisión periódica y minuciosa de la idoneidad del cuidado, así como el número de colocaciones en un periodo de tiempo determinado ¹² . Garantizar que, cuando se determina que los niños no pueden reunirse con sus familias, la planificación de permanencia se lleve a cabo lo más rápido posible y se actualice periódicamente ¹³ .	EO
13. La falta de un protocolo o marco de tiempo para la evaluación del interés superior del niño.	Establecer un protocolo para una evaluación oportuna del interés superior del niño ¹⁴ .	EO
14. Recurrir a la institucionalización de los niños por defecto y/o como primera opción de acogimiento alternativo a disposición de los niños, con (o sin) miras a facilitar la adopción de los niños ¹⁵ .	Prevenir la entrada de los niños en el sistema de protección e implementar programas para la desinstitucionalización de los niños promoviendo el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar.	EO
A nivel de la ADOPCIÓN		
15. La falta de recursos y procedimientos para evaluar y determinar la idoneidad de las opciones de acogimiento en el ámbito nacional (preferentemente de tipo familiar y permanente), entre ellas, buscar FPA en otras partes del país, antes de considerar la adopción internacional (incluso para los niños con necesidades especiales), o limitaciones o deficiencias en los mismos ¹⁶ .	Garantizar que la autoridad competente que decide si un niño puede ser propuesto para la adopción internacional lo haga solo después de verificar que se hayan tomado todas las medidas para considerar debidamente las alternativas nacionales , así como que estas medidas y alternativas no fueron exitosas ¹⁷ .	EO
16. La falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita/n la asignación eficiente para encontrar opciones nacionales adecuadas antes de considerar la adopción internacional, y la falta de conocimiento sobre cómo usarlos.	Establecer e implementar apropiadamente una base de datos o un sistema de registro centralizado para niños llevados al sistema de protección , que incluya información sobre cómo, por qué y por quién fueron llevados, y garantizar que el personal que la use, y que realice la asignación, esté debidamente capacitado (por ejemplo, en	EO

	profesiones tales como trabajo social, psicología o asistencia social) ¹⁸ .		
17.	Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas (véase también la línea 4 de esta FI). [R]	<p>Definir claramente qué son las necesidades especiales o qué implican en la legislación, las políticas o los reglamentos nacionales¹⁹.</p> <p>Garantizar que un niño sea caracterizado como con “necesidades especiales” solo después de una evaluación minuciosa²⁰.</p> <p>Garantizar que, aun cuando existe un programa expeditivo para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.</p> <p>[R]</p>	EO
18.	No controlar los beneficios económicos que puedan crear incentivos para que OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios prioricen las adopciones internacionales.	Eliminar incentivos económicos que puedan influir en los OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios del Estado de origen para que otorguen preferencia a la adopción internacional ²¹ .	ER EO
19.	Los centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o los centros de acogimiento residencial que son financiados o gestionados solamente por OAA ²² .	Prohibir los centros de acogimiento residencial solo para niños adoptables y los centros de acogimiento residencial financiados o gestionados solamente por OAA .	EO
20.	La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno, y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad.	ER EO
A nivel GENERAL			
21.	Visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es necesariamente mejor que en el Estado de origen.	Concientizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños. [R]	ER EO
		Concientizar sobre la importancia del principio de subsidiariedad y, en particular, sobre la importancia de la cultura e identidad para los adoptados.	

FI 6 “Subsidiariedad” – información adicional (notas al final)

1 No dar la debida consideración a la subsidiariedad

Véanse CLH, preámbulo y art. 4(b); CDN, art. 21(b); GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1; Directrices de la ONU. El primer nivel de subsidiariedad requiere que un niño sea criado por su familia biológica o su familia extendida cuando sea posible. Debe llevarse a cabo una investigación activa para localizar a la familia (extendida) del niño y reintegrarlo a su familia, de manera oportuna y antes de considerar cualquier otra solución.

El segundo nivel requiere que, antes de considerar la adopción internacional, las autoridades hagan una búsqueda activa, por un periodo de tiempo razonable, de una solución adecuada (permanente) basada en la familia en el ámbito nacional y no logren procurarla.

Llevar a niños a la adopción internacional sin antes considerar estos dos niveles pone en peligro la integridad del procedimiento de adopción internacional y no responde al interés superior del niño.

2 Procedimiento acelerado

Cuando se establecen diferentes procedimientos para niños con necesidades especiales, puede que surja el riesgo de que niños que no tienen necesidades especiales sean evaluados como si tuvieran necesidades especiales para poder acelerar el proceso.

3 Procedimientos de adopción intrafamiliar

Este es el caso, por ejemplo, donde el niño que está por ser adoptado por un miembro de la familia en otro Estado ha sido declarado adoptable de manera muy apresurada, es decir, sin una investigación completa en cuanto a si el niño podría haberse quedado con su(s) padre(s) biológico(s) o si había opciones apropiadas de familia permanente en el ámbito nacional que podrían haber respondido al interés superior del niño.

4 Situaciones de emergencia

Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Véase también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 4.

5 Situaciones de emergencia

Véase FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 5.

6 Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia

Véanse GBP N.º 1, Capítulo 6; y Directrices de la ONU, Capítulo IV y párr. 2, que subrayan la importancia de “[a]poyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la responsabilidad parental de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la *kafala* del derecho islámico”, al igual que “[v]elar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo”. Los Estados deben promover el acogimiento por familiares y la adopción nacional como las modalidades preferidas de acogimiento alternativo permanente, si la preservación o reunificación de la familia no son posibles y si responden al interés superior del niño.

7 Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño

En algunos Estados se establecen plazos para la búsqueda de la familia a fin de evitar que el niño permanezca un tiempo innecesariamente extenso en acogimiento (residencial). Es vital que, durante ese tiempo, se hagan todos los esfuerzos necesarios para encontrar a la familia y que ese periodo no sea usado como “tiempo de espera” antes de avanzar a la instancia siguiente. El periodo debe utilizarse para encontrar a la familia y, en caso de corresponder, evaluar si es adecuada para acoger al niño; los intentos de encontrar y evaluar a la familia deben documentarse. Véanse también FI 4 “Identidad”, nota al final 13; y FI 8 “Padres desconocidos”, nota al final 9.

8 Falta de recursos para el apoyo a la familia y la prevención de la separación

Véase GBP N.º 1, Capítulo 6.2.

9 Accesibilidad

Garantizar que la ubicación geográfica, la discapacidad, el idioma, la seguridad y los problemas económicos no constituyan barreras para acceder a los servicios.

10 Tiempo insuficiente para encontrar soluciones adecuadas de acogimiento alternativo en el ámbito nacional

Este es un riesgo particular para los niños muy pequeños y para niños con necesidades especiales ya que, debido a creencias y costumbres locales, se cree que las soluciones nacionales son imposibles, o muy difíciles, de encontrar.

11 Solución oportuna para niños

Cuanto más tiempo se tarda en encontrar una solución permanente de acogimiento alternativo, más difícil es confiar al niño a una familia adecuada (a través, por ejemplo, de acogimiento por familiares, adopción, acogimiento familiar), lo cual puede tener como resultado que el niño permanezca en un centro de acogimiento residencial.

12 Monitorear el periodo de tiempo del acogimiento temporal

Véanse GBP N.º 1, párr. 53; Directrices de la ONU, Capítulo VI. La institucionalización a largo plazo en general no responde al interés superior del niño, por lo que los Estados deben intentar encontrar una solución permanente en un entorno familiar tan rápido como sea posible después de que sea evidente que el niño no podrá reintegrarse en su familia. Los niños usualmente son confiados en acogimiento temporal cuando existe una posibilidad de que puedan reintegrarse en su familia. Cuando están en acogimiento temporal, el Estado debe revisar la situación del niño en forma periódica (preferiblemente cada tres meses, por lo menos). Si la preservación o reunificación de la familia no es posible, se debe comenzar a planificar tan rápido como sea posible para encontrar un hogar permanente para el niño; Directrices de la ONU, párr. 67: “Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería estar a cargo de personas debidamente calificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida”.

13 Planificación de permanencia

Véanse GBP N.º 1, párr. 286 y Capítulos 6.4.1 y 6.4.2; Directrices de la ONU, Capítulo VI.

14 La evaluación del interés superior del niño

Véanse GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1, párr. 51; Directrices de la ONU, párrs. 21-23. La colocación debe responder al interés superior del niño y respetar sus derechos fundamentales. Como regla general, el acogimiento familiar debe priorizarse, si se evalúa que responde al interés superior del niño. El acogimiento en un entorno no familiar será temporal o permanente según si el niño puede reintegrarse en su familia.

15 Recurrir a la institucionalización por defecto

La consecuencia de recurrir a la institucionalización de los niños sin realizar gestiones para localizar y/o apoyar a la familia del niño puede ser que se declare que un niño necesita ser adoptado cuando dicha adopción podría no haber sido necesaria si se hubieran realizado gestiones apropiadas para ubicar y/o apoyar a la familia.

En algunos casos, las instituciones pueden buscar niños con miras a proponer su adopción internacional, en lugar de acogerlos durante un periodo breve mientras se apoya y empodera a los padres biológicos a fin de que puedan reunirse con sus hijos y criarlos.

16 La falta de una evaluación precisa de las necesidades especiales de un niño

Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, ha habido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando en realidad no las tienen, o que tienen necesidades especiales más importantes de las que en realidad tienen. Además, la dificultad (percibida) para encontrar una familia en el Estado de origen es a menudo esperada, y, por lo tanto, se realizan gestiones insuficientes para encontrar una opción para el niño en el ámbito nacional.

17 Verificación de todas las medidas

Véase CLH, art. 4(a) y (b). Las autoridades competentes deben investigar si las posibilidades de colocación del niño en el Estado de origen han tenido la debida consideración (p. ej., si el niño ha sido propuesto a varias familias adoptivas nacionales, o si ninguna familia nacional fue encontrada dentro de un periodo de tiempo razonable, antes de que el niño pueda ser propuesto para la adopción internacional), y si las autoridades correspondientes han determinado que la adopción internacional respondía al interés superior del niño. Si una autoridad competente tiene dudas, debe comunicarse con las autoridades relevantes antes de tomar cualquier otra medida.

18 Bases de datos

Una base de datos de niños adoptables y de FPA que residen habitualmente en el Estado de origen facilita el proceso de asignación y, por lo tanto, también promueve la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

19 Definir las necesidades especiales

Véase nota al final 16 *supra*.

20 Niños con necesidades especiales

Véase GBP N.º 1, Capítulo 7.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial. Un niño con necesidades especiales debe ser solamente propuesto para adopción internacional si no ha sido posible encontrar una familia permanente adecuada en el ámbito nacional.

21 Eliminar incentivos económicos

Véanse GBP N.º 1, Capítulo 5; Nota sobre los aspectos económicos de la HCCH; y FI 3 “Beneficios económicos”. Esto involucra limitar y monitorear estrictamente los honorarios, costes, donaciones, contribuciones y proyectos de cooperación relacionados al procedimiento de adopción.

22 Centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o centros de acogimiento residencial financiados por OAA

Los centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables tienden a recibir más financiación (de varios actores) que otros centros de acogimiento residencial, autoridades, organismos, etc., y puede que entonces estén más interesados en declarar más niños adoptables y que sean acogidos en estos centros, en vez de apoyar la reintegración de estos niños en sus familias.

Si los OAA financian centros de acogimiento residencial, el centro puede sentirse alentado a buscar niños adoptables para los OAA, sin apoyar apropiadamente iniciativas para la reintegración familiar o dar la debida consideración a acogimientos en entornos familiares nacionales. Véase también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 16.

FICHA INFORMATIVA 7:

Adoptabilidad: La falta de consentimiento o consentimiento deficiente

Sobre este tema, véanse también:
FI 4 “Identidad” y FI 5 “Documentos”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

General (es decir, para todas las personas (entre ellas, el niño, la madre y el padre), instituciones y autoridades cuyo consentimiento es requerido)¹.

<p>1. La falta de consentimiento (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a)).</p>	<p>Identificar para cada caso individual quién debe dar su consentimiento, y verificar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo hayan dado.</p> <p>Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - especifiquen en el formulario de consentimiento (o la declaración de consentimiento) las razones para dar el consentimiento y a qué tipo de adopción están consintiendo²; - Reciban asistencia especial si no pueden completar los formularios de consentimiento de manera independiente (por ej., por analfabetismo o dominio insuficiente de un lenguaje). <p>Asegurarse de que la Autoridad Central del Estado de origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantice que los consentimientos hayan sido obtenidos conforme al Convenio; y - remita pruebas de los consentimientos al Estado de recepción con el informe sobre el niño³. 	<p>EO</p>
<p>2. Consentimiento recibido sin:</p> <ul style="list-style-type: none"> - haber sido convenientemente asesorado; o - estar las partes debidamente informadas de los efectos de la adopción (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a))⁴. 	<p>Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario hayan sido convenientemente asesorados y completamente informados (en un lenguaje que ellos comprendan y, en el caso del niño, también teniendo en cuenta su edad y grado de madurez), por ejemplo, sobre la existencia de programas de apoyo, las alternativas a la adopción y los efectos de su consentimiento, en particular, si la adopción tendrá por resultado o no la extinción del vínculo jurídico entre el niño y su familia de origen⁵.</p> <p>Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario comprendan los efectos y consecuencias de su decisión⁶.</p>	<p>EO</p>
<p>3. Proporcionar información falsa a los padres biológicos para obtener su consentimiento (p. ej., prometiendo falsamente que el niño regresará en algún momento después de recibir cierta educación o atención médica; presentándoles una visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es mejor que en el Estado de origen) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (d)).</p>	<p>Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario comprendan los efectos y consecuencias de su decisión⁶.</p>	<p>EO</p>
<p>4. El consentimiento no es dado libremente (p. ej., consentimiento inducido, presión de la sociedad, la comunidad en general o la familia; declaraciones falsas) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(d)).</p>	<p>Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo den voluntaria y libremente, y no por presión, a cambio de beneficios materiales o de otro tipo, o sobre la base de declaraciones falsas⁷.</p>	<p>EO</p>
<p>5. El consentimiento no es dado en la forma legalmente prevista ni se expresa o consta (p. ej., para personas analfabetas) por escrito (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (a)).</p>	<p>Garantizar que el consentimiento de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario haya sido dado en la forma legalmente prevista y se exprese o conste por escrito, usando un formulario estandarizado⁸.</p>	<p>EO</p>
<p>6. No controlar o verificar la identidad del niño y de la(s) persona(s) que de(n) su consentimiento, incluso cuando usen sus huellas dactilares para dar su consentimiento.</p>	<p>Garantizar que la identidad de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario, entre ellos el niño, sea confirmada por una autoridad competente.</p>	<p>EO</p>

7. No controlar o verificar la relación entre el niño y la persona que da el consentimiento para la adopción.	Siempre se debe verificar la relación entre el niño y aquellos que dan su consentimiento para la adopción del niño. Dentro de lo posible, proveer pruebas de ADN para el niño y los padres biológicos ⁹ . [R]	EO
El niño (teniendo en cuenta su edad y grado de madurez)		
8. Los deseos y opiniones del niño no han recibido la debida consideración (CLH, art. 4(d)(2)).	Garantizar que se le dé consideración a los deseos y opiniones del niño, de acuerdo con su edad y grado de madurez.	EO
La madre		
9. Cuando se requiere el consentimiento de la madre y éste es dado antes del nacimiento del niño (CLH, art. 4(c)).	Garantizar que el consentimiento de la madre o los padres sea dado solamente después de que haya pasado un periodo de tiempo razonable después del nacimiento del niño ¹⁰ .	EO
Revocación del consentimiento		
10. No se brinda información a los padres o al niño sobre la posibilidad de revocar su consentimiento, o se brinda información insuficiente.	Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario: - hayan sido informados del periodo de revocación ¹¹ ; y - no hayan revocado su consentimiento durante el periodo de revocación.	EO
11. Basarse en un consentimiento que ha sido revocado (CLH, art. 4(c)).		
12. Basarse en un consentimiento cuando el periodo de revocación todavía no ha transcurrido o el consentimiento no es definitivo.	Garantizar que el periodo de revocación haya transcurrido , y que el consentimiento sea definitivo , antes de declarar que un niño es adoptable.	EO
13. Los padres biológicos tienen que pagar una tasa para poder revocar su consentimiento.	Establecer una ley o un reglamento que indique que la revocación del consentimiento es gratuita .	EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

14. La falta de legislación y/o reglamentos en materia de consentimiento, o deficiencias en los mismos.	Promulgar e implementar apropiadamente legislación y/o reglamentos sobre: - quién debe dar consentimiento (p. ej., los padres biológicos, el niño) y ante quién (es decir, una autoridad competente);	EO
15. La revocación del consentimiento no es posible y/o el periodo para su revocación no es suficiente.	- cómo se debe dar el consentimiento; - quién debe proporcionar asesoramiento e información; - el periodo apropiado para poder revocar el consentimiento; y - cuándo el consentimiento se considera definitivo ¹² .	
16. La falta de políticas o procedimientos para garantizar que el consentimiento sea libre e informado, lo cual incluye el asesoramiento (véanse también las líneas 31 y 32 de esta FI), o deficiencias en los mismos.	Establecer e implementar apropiadamente políticas o procedimientos adecuados para que el consentimiento sea libre e informado después de recibir el asesoramiento correspondiente.	EO
17. La falta de documentación estandarizada para obtener el consentimiento, o deficiencias en la misma.	Establecer e implementar apropiadamente documentación estandarizada para obtener el consentimiento ¹³ .	EO
18. La falta de cualificaciones, capacitación o experiencia de la persona o autoridad que obtiene el consentimiento, o deficiencias en las mismas.	Garantizar que las autoridades y los organismos competentes que proporcionan asesoramiento y obtienen el consentimiento tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses ¹⁴ .	EO
19. La falta de normas sobre conflictos de intereses y políticas eficaces para garantizar su implementación, o deficiencias en las mismas.		

20.	El consentimiento se da a una persona, o a una autoridad, que tiene un conflicto de intereses (p. ej., al director de un centro de acogimiento residencial, a un OAA, etc.).		
21.	Obtener el consentimiento antes de realizar una evaluación apropiada de la necesidad del niño de ser adoptado y antes de desarrollar un plan de vida (es decir, consentimiento prematuro).	Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo hayan dado solo después de que se realice una evaluación apropiada de la necesidad del niño de ser adoptado y de que se haya desarrollado un plan de vida.	EO
22.	No verificar que ambos padres hayan dado su consentimiento, cuando sea necesario (por ejemplo, basarse en el consentimiento de uno de los padres sin localizar al otro).	Garantizar que, cuando sus paraderos sean desconocidos , se realicen gestiones razonables para localizar a todos aquellos cuyo consentimiento es necesario y se documenten todas esas gestiones ¹⁵ .	EO
23.	El consentimiento motivado solamente por la pobreza económica y/o material ¹⁶ .	Garantizar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario hayan recibido el apoyo apropiado , a través de programas de apoyo a la familia con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental, antes de que su consentimiento pueda ser recibido.	EO
24.	No controlar o verificar si ha habido algún pago o compensación de algún tipo.	Verificar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo hayan dado voluntariamente, libremente y no a cambio de un beneficio material ¹⁷ .	EO
25.	El consentimiento dado sin la asistencia de un intérprete (sin ningún conflicto de intereses) en la lengua materna de los padres, cuando ello es necesario.	Garantizar que, si hace falta, todos aquellos cuyo consentimiento es necesario tengan acceso a los servicios de un intérprete formado, cualificado e independiente y sin ningún conflicto de intereses.	EO
26.	La falta de intérpretes apropiadamente formados en la lengua materna de los padres para asistirlos en dar su consentimiento, cuando sea necesario.		
27.	No adjuntar todos los formularios de consentimiento al expediente del niño.	Garantizar que todos los formularios de consentimiento (o declaraciones de consentimiento) hayan sido adjuntados al expediente del niño .	EO
28.	OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas, en centros de acogimiento residencial), y la falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la misma ¹⁸ . [R]	Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica. Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica. [R]	ER EO
29.	No facilitar la participación del niño, de acuerdo con su edad y grado de madurez, en su procedimiento de adopción.	Establecer e implementar apropiadamente procedimientos amigables con los niños para garantizar que el niño, de acuerdo con su edad y grado de madurez, obtenga información, comprenda y pueda efectivamente participar en todo el procedimiento de adopción si así lo desea.	EO
30.	La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento.	ER EO

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

31.	La falta de programas de apoyo a la familia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que los consentimientos sean motivados solamente por la pobreza.	Establecer e implementar apropiadamente programas de apoyo a la familia efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental (véase también FI 6 “Subsidiariedad”, línea 11) ¹⁹ .	EO
32.	La falta de conocimiento o el conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema para difundir los servicios de apoyo para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento). [R]	EO

A nivel GENERAL

<p>33. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que los padres biológicos den su consentimiento (o sean obligados a darlo) respecto de la adopción de su hijo para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades o ser repudiados por su familia o comunidad²⁰.</p>	<p>Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la discriminación de las mujeres embarazadas (especialmente aquellas que son solteras y/o que no poseen los medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar). [R]</p>	<p>EO</p>
<p>34. La pobreza²¹. [R]</p>	<p>Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la pobreza²². [R]</p>	<p>EO</p>
<p>35. El analfabetismo y la educación de mala calidad de las personas que deben dar su consentimiento²³. [R]</p>	<p>Proporcionar a los padres biológicos los recursos necesarios para entender los procesos de protección de la infancia y adopción. Garantizar la educación gratuita para todos. [R]</p>	<p>EO</p>

FI 7 “Consentimiento” – información adicional (notas al final)

1 Falta de consentimiento

Cuando se hace referencia al consentimiento de un niño y/o de los padres, se debe entender que tales referencias solo se aplican en los casos donde el consentimiento del niño y/o de los padres es requerido. Si el consentimiento de ambos padres es requerido, basarse en el consentimiento de solo uno de los padres es una práctica ilícita.

Se debe mencionar también que la responsabilidad de prevenir las prácticas ilícitas mencionadas en esta FI recae en la autoridad competente (no en los padres o en el niño). Los padres y el niño no deben ser penalizados por la práctica ilícita, sino que deben ser asistidos por las autoridades competentes para encontrar alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental, y si deciden dar su consentimiento, deben ser asistidos para hacerlo de conformidad con el Convenio y la legislación nacional.

2 Razones para dar el consentimiento

La autoridad competente debe documentar las alternativas que fueron ofrecidas y discutidas con el (los) padre(s) y las circunstancias de la decisión del(de los) padre(s) u otras personas de renunciar a la responsabilidad parental respecto del niño. El formulario de consentimiento (o la declaración de consentimiento) debe también especificar si el consentimiento es dado para una adopción nacional y/o internacional y si es para una adopción simple y/o plena.

3 Consentimiento obtenido conforme al Convenio

Véase CLH, art. 16(1)(c) y (2). La Autoridad Central del Estado de origen debe garantizar que todos los consentimientos hayan sido obtenidos cumpliendo con el art. 4 del Convenio antes de remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción. Es importante que el personal que supervisa el procedimiento de consentimiento sea competente, confiable y ético. Si existen cualquier tipo de dudas sobre el (los) consentimiento(s), la Autoridad Central no debe remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción y no debe dar su aprobación conforme al art. 17 del Convenio. Remitir pruebas de los consentimientos a la Autoridad Central del Estado de recepción también resultará de mucha utilidad posteriormente en términos de la historia de vida y la posible búsqueda de los orígenes e identidad del niño.

4 Asesoramiento e información

En algunos casos, la(s) persona(s) que da(n) su consentimiento no es(son) consciente(s) de si están dando su consentimiento (1) para modalidades alternativas de cuidado o para adopción, (2) solo para adopción nacional, o para adopción nacional e internacional, y (3) para adopción simple o plena.

5 Asesoramiento e información de parte de especialistas

Véanse CLH, art. 4(c)(1); CND, art. 21(a); GBP N.º 1, párr. 78. El asesoramiento conveniente de los padres es particularmente importante, en especial, cuando puede que sean analfabetos y no puedan leer y comprender los documentos que estén firmando. El significado y los efectos de la adopción deben ser explicados de forma clara a los padres (p. ej., que el niño tendrá “nuevos” padres; si es una adopción plena, que ellos ya no serán los padres legales; si es una adopción cerrada, que ellos ya no podrán ver al niño).

6 Comprender los efectos de la adopción

Véanse CLH, art. 4(c)(1); y GBP N.º 1, párr. 77.

7 Consentimiento libre y voluntario

Véanse CLH, art. 4(c)(2) y (3); CDN, art. 21(d); OPSC, art. 3(1)(a)(ii); GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

8 Documentación estandarizada

Véase el formulario modelo de la HCCH “Declaración del consentimiento a la adopción” disponible en < www.hcch.net > en la sección “Adopción”.

9 Prueba de ADN

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 2.

10 Consentimiento dado después de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento

Véanse CLH, art. 4(c)(4); GBP N.º 1, párr. 77. La experiencia ha demostrado que los padres necesitan de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento para prevenir decisiones apresuradas que puedan ser causadas por ansiedad o presión para dar su consentimiento. Los Estados son alentados a aumentar el periodo de tiempo mínimo habitual de “después del nacimiento” establecido en el Convenio, y proporcionar más tiempo antes de que se dé el consentimiento (p. ej., el Convenio Europeo en materia de adopción de niños de 2008 estableció que este periodo no debe ser menor a seis semanas después del nacimiento).

11 Periodo adecuado para la revocación

Véase CLH, art. 4(c)(3). Los Estados son alentados a establecer en su legislación un periodo de tiempo razonable para revocar el consentimiento y el modo en que el consentimiento puede ser revocado. Los padres deben ser informados de este periodo durante el asesoramiento y cuando estén dando su consentimiento para la adopción del niño.

12 Legislación sobre el consentimiento del niño

Véanse CLH, art. 4(d); GBP N.º 1, párrs. 77 y 80. La legislación debe indicar un mínimo de edad para requerir el consentimiento del niño (p. ej., muchos Estados requieren que el niño tenga al menos entre 10 y 12 años para que se requiera su consentimiento). Algunos Estados también requieren el consentimiento de niños por debajo del mínimo de edad si tienen el suficiente grado de madurez. Se debe prestar particular atención a informar y asesorar apropiadamente al niño, de manera que pueda comprender a qué está consintiendo.

13 Documentación estandarizada

Véase el formulario modelo de la HCCH “Declaración del consentimiento a la adopción” disponible en < www.hcch.net > en la sección “Adopción”.

14 Consentimiento dado a las autoridades competentes

Véase GBP N.º 1, capítulo 2.2.3. Los Estados pueden decidir qué autoridad es competente para recibir el consentimiento (p. ej., un juzgado). No se debe cobrar ninguna tasa al(a los) padre(s) por el uso de este servicio.

15 Búsqueda de aquellos cuyo consentimiento es necesario

La determinación de qué personas o autoridades deben dar su consentimiento en un caso dado (p. ej., aquellos con responsabilidad parental o tutores legales) es un asunto que concierne al derecho nacional del Estado en cuestión.

Si el paradero de las personas cuyo consentimiento es requerido se desconoce, se deben realizar gestiones razonables para localizarlas (p. ej., si el consentimiento de ambos padres es requerido, pero solo uno de los padres ha dado su consentimiento, se deben realizar gestiones razonables para localizar al otro padre). Si las personas son encontradas, deben ser informadas y asesoradas apropiadamente sobre las posibles opciones para el niño y, si se lo requiere, deben dar su consentimiento.

Debe haber un periodo de tiempo claramente definido para localizar a las personas cuyo consentimiento es requerido y solo si estas personas no han sido encontradas al final de este periodo de tiempo puede concluirse que la adopción puede seguir adelante sin ellos. Las leyes de los Estados pueden diferir sobre qué significa para el niño (es decir, en términos de adoptabilidad) que estas personas no puedan ser encontradas.

16 Consentimiento motivado por la pobreza

En la mayoría de los casos, cuando las personas deciden renunciar a la responsabilidad parental respecto de su hijo, lo hacen porque “se enfrentan con una acumulación de eventos de vida disruptivos que los lleva al punto de la desesperación (p. ej., pérdida de ingresos, problemas de salud, discapacidad, un embarazo inesperado, construcciones de género de las hijas, etc.)”, y no solamente por la pobreza (véase SSI, “*Qualitative research into the root causes of child abandonment and child relinquishment in Viet Nam*”, 2015). Véanse también Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, párr. 15: “La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deben considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado”; la [Resolución de la Asamblea General de la ONU de 2019 sobre los Derechos del Niño](#), párr. 30; y GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

17 Consentimiento libre y voluntario

Véanse CLH, art. 4(c)(2) y (3); OPSC, art. 3; GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

18 OAA en contacto directo con la familia biológica

Puede que los OAA presionen a los padres biológicos y/o a la familia biológica para influir en los padres biológicos y obtener su consentimiento.

19 Programas de apoyo a la familia

Véase GBP N.º 1, capítulo 6.2.

20 Discriminación

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 16.

21 Pobreza

La pobreza, usualmente combinada con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos) puede llevar a abusos y/o a dar consentimiento estando motivados solamente por la pobreza material y/o económica, y puede crear situaciones en las que los niños son más susceptibles o vulnerables a la explotación. Véase GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

22 Combatir la pobreza

Debe combatirse la pobreza material y económica para garantizar que no sea la única motivación del consentimiento.

23 Analfabetismo y educación de mala calidad

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete, falta de educación o porque el documento está escrito en un idioma que no entienden. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falta de consentimiento o consentimiento deficiente; p. ej., se les dice a los padres que su hijo será enviado a un país extranjero para recibir una mejor educación y/o que podrá regresar y ayudarlos económicamente (sin informarles que el niño será adoptado).

FICHA INFORMATIVA 8: Declaraciones falsas sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos

Sobre este tema, véanse también:
FI 1 “Sustracción”, FI 4 “Identidad” y FI 6 “Subsidiariedad”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1. Caracterizar falsamente a los niños como de padres desconocidos para que estén disponibles para adopción ¹ .	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos para detectar, prevenir y combatir las declaraciones falsas sobre el niño o la identidad de sus padres biológicos, las razones para su adopción o su “historia de adopción” y demás información requerida. Cuando sea posible, facilitar pruebas de ADN ² para el niño a fin de incluir los datos pertinentes en un registro de niños perdidos.	EO
2. No investigar los casos de niños de padres supuestamente desconocidos intentando localizar a los padres o a otros miembros de la familia ³ .	Las autoridades competentes deben solicitar documentación fehaciente e investigar de manera suficiente antes de declarar a un niño de padres desconocidos .	EO
3. No (re)establecer la identidad y proporcionar documentos de identidad validos a niños de padres desconocidos.	Establecer e implementar apropiadamente un sistema de inscripción de nacimientos gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible, así como un procedimiento para (re)establecer rápidamente la identidad de niños de padres desconocidos ⁴ .	EO
4. Declarar a un niño de padres desconocidos adoptable, sin haber hecho una investigación minuciosa, y sin haber (re)establecido la identidad del niño.	Garantizar que las autoridades competentes que tienen la facultad de declarar a un niño de padres desconocidos adoptable ⁵ lo hagan solamente luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles) y luego de que se haya (re)establecido con precisión la identidad del niño.	EO
5. Los intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras) ⁶ . [R]	Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para situaciones de emergencia ⁷ : - dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad; - prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias del país y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio; - evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales; - difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas. [R]	ER EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

6. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede tener por resultado que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique. [R]	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la renuncia a la responsabilidad parental con todas las salvaguardias necesarias (véase FI 7 “Consentimiento”). [R]	EO
7. La falta de procedimientos para la renuncia voluntaria a la responsabilidad parental, o limitaciones o deficiencias en los mismos.		

8. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren declaraciones falsas respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren declaraciones falsas respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos.	ER EO
--	---	----------

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

9. La falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema nacional de protección de la infancia robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar, y que combata las causas del abandono ⁸ .	EO
---	--	----

10. La falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en los mismos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente programas de apoyo a la familia efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental y al abandono de niños (véase también FI 6 “Subsidiariedad”, línea 11).	EO
--	---	----

11. La falta de conocimiento o el conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un sistema para difundir los servicios de apoyo para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento). [R]	EO
---	--	----

12. La falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en los mismos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para facilitar la búsqueda de los padres y la familia del niño de padres desconocidos ⁹ .	EO
---	---	----

13. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones de bebés, partos anónimos o secretos) ¹⁰ . [R]	<p>Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del abandono de niños¹¹.</p> <p>Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar apoyo clínico adecuado a las madres que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del(de los) niño(s).</p> <p>Promover alternativas a los buzones de bebés y los partos anónimos o secretos, tales como partos hospitalarios confidenciales como medida de último recurso¹².</p> <p>Garantizar que los niños nacidos en partos anónimos tengan, en la medida posible, acceso a información sobre su identidad¹³.</p> <p>[R]</p>	EO
--	---	----

14. La falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos. [R]	Establecer e implementar apropiadamente una base de datos o registro centralizado y actualizado de niños desaparecidos. [R]	EO
--	--	----

A nivel GENERAL

15. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades o ser repudiadas por su familia o comunidad ¹⁴ . [R]	Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la discriminación de las mujeres embarazadas (especialmente aquellas que son solteras y/o que no poseen los medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar). [R]	EO
---	--	----

16. La concepción errónea de que muchos de los niños que viven en centros de acogimiento residencial son huérfanos y, por lo tanto, adoptables ¹⁵ .	Concientizar sobre (1) el hecho de que muchos niños que viven en centros de acogimiento residencial tienen por lo menos un padre vivo ¹⁶ , (2) el procedimiento por el cual los niños son declarados adoptables y (3) cómo funcionan los centros de acogimiento residencial .	ER EO
--	--	----------

17. La pobreza ¹⁷ . [R]	Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la pobreza . [R]	EO
------------------------------------	---	----

FI 8 “Niños de padres desconocidos” – información adicional (notas al final)

1 Falsa caracterización de niños como niños de padres desconocidos

En esta FI, el término niños de padres desconocidos incluye a niños perdidos o que fueron abandonados anónimamente y cuyos padres son desconocidos. Véase también el Glosario de este Conjunto de Herramientas para las definiciones de abandono y renuncia a la responsabilidad parental.

2 Pruebas de ADN

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 2.

3 No investigar

Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en las acciones, la ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que no investigar dichos casos de niños de padres supuestamente desconocidos es una práctica ilícita, si la falta de una investigación apropiada (la falta de un cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).

4 Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos y (re)establecimiento de la identidad

El niño debe ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (CDN, art. 7). Véase también CDN, art. 8. Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 15.

5 Declaración de adoptabilidad

Documentación suficiente puede ser, p. ej., el certificado de nacimiento del niño, informes policiales, informes exhaustivos sobre el niño preparados por personal cualificado, una declaración de abandono. Si las autoridades competentes no están satisfechas con la documentación recibida, deben comunicarse con otras autoridades competentes para obtener información adicional (véase FI 5 “Documentos”).

Si los documentos no están disponibles, las autoridades competentes deben, conforme a las circunstancias del caso, adoptar medidas para verificar si los padres del niño son desconocidos como se declara. Cuando es necesario buscar a miembros de la familia, solo se debe declarar la imposibilidad de encontrarlos después de haber realizado una investigación apropiada para rastrearlos de manera oportuna.

6 Situaciones de emergencia

Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Véase también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 4.

7 Situaciones de emergencia

Véase FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 5.

8 Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia

Véase FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 6. Véanse también Directrices de la ONU, Capítulo IV; GBP N.º 1, Capítulo 6.

9 Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño

Los Estados deben establecer un mecanismo estándar para que cada vez que un niño es encontrado, haya un procedimiento para buscar a su familia. Tal mecanismo debe incluir la capacitación de los actores que estarán involucrados en esta búsqueda. Es importante que el procedimiento no ponga en riesgo la seguridad de los padres o de la familia extendida, particularmente como resultado de la discriminación.

Cuando un miembro de la familia es encontrado, pero se rehúsa a revelar la identidad de uno o ambos padres, se deben realizar esfuerzos para comprender la razón de tal negativa para poder encontrar soluciones que lleven a la revelación de la identidad del(de los) padre(s). Véase también FI 4 “Identidad”, nota al final 13.

10 Abandono anónimo de niños

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 8.

11 Políticas sobre el abandono de niños

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 9.

12 Partos hospitalarios confidenciales

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 10.

13 Información sobre los casos de parto anónimo

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 11.

14 Discriminación

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 16.

15 La concepción errónea sobre niños abandonados

La mayoría de los niños en centros de acogimiento residencial tienen padres con vida (es decir, no son huérfanos) que han confiado a su hijo al centro debido a la pobreza y/o para obtener una educación, pero no con la intención de abandonar sus derechos parentales (es decir, renunciar a la responsabilidad parental). En tales situaciones, los centros de acogimiento residencial pueden verse tentados a declarar al niño abandonado o huérfano de modo de poder ponerlo en adopción.

16 Niños en centros de acogimiento residencial

De acuerdo con Lumos, es “asumido [que] estas instituciones, u ‘orfanatos’, están para ayudar a los huérfanos, pero más del 80% de los niños tienen un padre con vida. La mayoría podría ser reunido con sus familias si contaran con el apoyo adecuado” (traducción de Lumos, Ficha Informativa “[Children in Institutions](#)”, 2017). Véase también el Comunicado de Prensa de UNICEF “[Huérfanos](#)” que establece que “[e]xisten pruebas convincentes de que, en su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia”.

17 Pobreza

La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos), puede llevar a los padres a abandonar a sus hijos. Véase GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

FICHA INFORMATIVA 9: Prácticas ilícitas relacionadas con los FPA

Sobre este tema, véanse también:
FI 2 “Eludir el Convenio” y FI 10 “Asignación”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1.	La falta de evaluación sobre la capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los FPA.	Establecer e implementar apropiadamente procedimientos para verificar y evaluar individualmente la aptitud de los FPA, de conformidad con la legislación y los reglamentos del Estado de recepción.	ER
2.	Un profesional acepta y/o declara falsamente a sabiendas la idoneidad de los FPA.	Garantizar que los FPA cumplan los requerimientos del Estado de origen antes de enviar su expediente a dicho Estado ¹ .	
3.	FPA que mienten o engañan a la autoridad, al organismo o al profesional competente (p. ej., un trabajador social) que lleva a cabo la evaluación sobre sus circunstancias (p. ej., su residencia habitual, y su capacidad jurídica y aptitud para adoptar).	Garantizar que los FPA provean documentos probatorios . Verificar la información que provean los FPA. El profesional que evalúa a los FPA debe seguir los criterios establecidos y verificar la información cuando sea necesario (hablando con otros miembros de la familia, niños mayores, etc.). Darles a conocer a los FPA las posibles sanciones que acarrearán mentir o engañar a las autoridades. Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la residencia habitual de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares ² , [R] y examinar debidamente su residencia habitual.	ER EO
4.	Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14). [R]	Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante, presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen. [R]	ER
5.		Garantizar que cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual . [R]	EO
6.	El contacto entre los FPA y los padres del niño (o cualquier otra persona que tenga la guarda de éste) tiene lugar antes de que: - los FPA hayan sido declarados adecuados y aptos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y - el niño haya sido declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y - se haya examinado adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y - se haya constatado que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y - se hayan dado los consentimientos del artículo 4(c) del Convenio. [R]	Prohibir cualquier contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que los requerimientos del artículo 29 se hayan satisfecho (con las excepciones ³ mencionadas en este art.), a saber, antes de que: - los FPA hayan sido declarados adecuados y aptos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y - el niño haya sido declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y - se haya examinado adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y - se haya constatado que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y - se hayan dado los consentimientos del artículo 4(c) del Convenio. [R]	ER EO
7.	Los FPA seleccionan o eligen a los niños (p. ej., mediante un listado de fotos, visitando un centro de acogimiento residencial), en vez de	Prohibir a los FPA seleccionar o elegir a un niño. [R]	ER EO

que los asigne una autoridad o un organismo competente. [R]

8. Abuso o negligencia hacia el niño por parte de los FPA durante el período de socialización.

Establecer e implementar apropiadamente procedimientos para el **período de socialización, monitoreando** el proceso en forma periódica a través de **visitas, apoyo y asesoramiento**.

ER
EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

9. La falta de reglamentos y/o directrices para la evaluación de la capacidad jurídica y aptitud de los FPA, o deficiencias en los mismos.

Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos o directrices** claros e integrales sobre la **capacidad jurídica y aptitud** de los FPA, que pueden incluir un estudio psicosocial, una evaluación psicológica, mental y emocional, así como una verificación de antecedentes penales.

ER

10. Deficiencias en la evaluación sobre la capacidad jurídica y aptitud para adoptar de los FPA.

11. Evaluación de los FPA enfocada en su situación económica y no en su aptitud real para cuidar del niño.

12. Criterios discriminatorios con respecto a la capacidad jurídica y/ aptitud para adoptar⁴.

Garantizar que los **reglamentos o directrices** sobre la capacidad jurídica y aptitud de los FPA **no sean discriminatorios**, sino que se basen en **criterios objetivos**.

ER

13. La falta de información y/o asesoramiento para los FPA, o deficiencias en los mismos.

Proveer **información, asesoramiento y apoyo** apropiados para los FPA **durante** el procedimiento de adopción y una vez que la adopción se ha constituido⁵.

ER
EO

14. La falta de apoyo para los FPA y el niño luego del proceso de asignación, o deficiencias en el mismo.

15. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños pequeños) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)⁶. [R]

Garantizar que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA aptos para adoptar a niños cuyos perfiles correspondan con los perfiles de los niños adoptable en ese Estado de origen.

ER
EO

16. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños. [R]

Garantizar que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las necesidades generales de los niños adoptables en su Estado.

Garantizar que la asignación sea llevada a cabo sobre la base de **informes y evaluaciones** precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares⁷.

[R]

17. Cuando ha habido contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en orfanatos)⁸. [R]

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a seleccionar previamente a niños que podrían adoptar [R]:

ER
EO

- **Prohibir** cualquier tipo de **contacto** entre los **FPA** y el **niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados adecuados y aptos para adoptar y antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).

- Para evitar la preselección de niños para la adopción, no permitir que los FPA participen en campamentos de verano o programas de acogida⁹.

- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

18. FPA que presionan a la Autoridad Central y/o al OAA para eludir o acelerar el procedimiento de adopción internacional¹⁰.

Informar y educar a los FPA sobre el **Convenio**, incluso sobre la necesidad de aplicar sus salvaguardias y procedimientos.

ER
EO

19.	La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA, o deficiencias en los mismos.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA.	ER EO
-----	--	---	----------

20.	La concepción errónea de que los niños del Estado de origen necesitan ser “salvados”.	Concientizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños. [R]	ER EO
-----	---	--	----------

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

21.	El volunturismo (véase también la línea 17 de esta FI). [R]	Prohibir el “volunturismo” y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción ¹¹ . Aumentar la concienciación, por ejemplo, con campañas y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estas visitas o el volunturismo será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. [R]	ER EO
-----	---	---	----------

A nivel GENERAL

22.	Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño ¹² . [R]	Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la cultura de secretismo en torno a la adopción del niño. Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de hablarle al niño sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad. Concientizar sobre los beneficios de la apertura en el marco de la adopción y la preservación del derecho a la identidad del niño. [R]	ER EO
-----	---	---	----------

FI 9 “FPA” – información adicional (notas al final)

- 1 Enviar el expediente de los FPA al Estado de origen**
GBP N.º 1, párr. 332.
- 2 Determinación de la residencia habitual**
Véase Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.
- 3 Excepciones con respecto al contacto en virtud del Convenio**
Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 2.
- 4 Criterios discriminatorios con respecto a la capacidad jurídica y aptitud para adoptar**
Por ejemplo, determinar que los FPA de una clase socioeconómica o una religión específicas no son idóneos.
- 5 Asesoramiento para los FPA**
El asesoramiento para los FPA también debe comprender información relativa a la preservación de los antecedentes culturales del niño, al igual que cursos en contra del racismo y sobre los posibles traumas de un niño adoptado.
- 6 Presentación de solicitudes que no concuerdan con los perfiles de niños adoptables**
Esta práctica puede presionar al Estado de origen a asignar niños a FPA que no pueden satisfacer apropiadamente sus necesidades, lo que puede aumentar las posibilidades de que la adopción fracase.
- 7 Informes y evaluaciones completos**
Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 3.
- 8 Campamentos de verano, programas de acogida y volunturismo**
Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 11.
- 9 Campamentos de verano y programas de acogida**
Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 12.
- 10 Presión para eludir o acelerar procesos**
Por ejemplo, en el caso de situaciones de emergencia, véase también FI 2 “Eludir el Convenio”, línea 9.
- 11 Volunturismo**
Véase FI 10 “Asignación”, nota al final 21.
- 12 Cultura de secretismo**
Una cultura de secretismo puede llevar a situaciones donde los FPA no quieren informar a su hijo adoptado sobre su adopción o el contexto de la misma, lo que puede llevar a que los adoptados no tengan acceso a información sobre sus orígenes.

FICHA INFORMATIVA 10: Eludir la asignación

Sobre este tema, véanse también:
FI 9 “FPA” y FI 2 “Eludir el Convenio”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1. Eludir o influir en el proceso de asignación, p. ej.:	Establecer e implementar apropiadamente directrices y procedimientos para la asignación ¹ .	
2. - Los FPA seleccionan o eligen a los niños. [R]	Prohibir a los FPA seleccionar o elegir a un niño.	ER EO
3. - Acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.	Prohibir los acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares. Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. [R]	ER EO
4. El contacto entre los FPA y los padres del niño (o cualquier otra persona que tenga la guarda de éste) tiene lugar antes de que: - los FPA hayan sido declarados adecuados y aptos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y - el niño haya sido declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y - se haya examinado adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y - se haya constatado que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y - se hayan dado los consentimientos del artículo 4(c) del Convenio. [R]	Prohibir cualquier contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que los requerimientos del artículo 29 se hayan satisfecho (con las excepciones ² mencionadas en este art.), a saber, antes de que: - los FPA hayan sido declarados adecuados y aptos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29); y - el niño haya sido declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y - se haya examinado adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y - se haya constatado que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y - se hayan dado los consentimientos del artículo 4(c) del Convenio. [R]	ER EO
5. Presentar información falsa sobre el niño o los FPA para que los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular.	Siempre verificar que la información proporcionada sobre el niño y/o los FPA sea correcta, y que la fuente de esta información haya sido corroborada. Garantizar que la asignación sea llevada a cabo sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, y así evitar que, sobre la base de información falsa, los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular ³ .	ER EO
6. La asignación es realizada por personas que tienen un conflicto de intereses.	Garantizar que las autoridades y los organismos competentes que realizan las asignaciones tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses .	EO
7. Las adopciones privadas e independientes ⁴ . [R]	Prohibir las adopciones privadas e independientes ⁵ . [R]	ER EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

8. La falta de reglamentos o directrices sobre la asignación o su implementación inadecuada, o deficiencias en los mismos.	Establecer e implementar apropiadamente reglamentos o directrices claras sobre la asignación y garantizar la transparencia en los procedimientos ⁶ .	ER EO
--	--	------------------------

<p>9. La asignación realizada por personas que no tienen cualificaciones profesionales⁷.</p>	<p>Basarse en las capacidades de trabajadores sociales y otros profesionales relevantes (p. ej., psicólogos, asistentes sociales) para evaluar de manera precisa y exhaustiva las necesidades legales, psicosociales y médicas de los niños con el fin de mejorar el proceso de asignación.</p>	<p>EO</p>
<p>10. La asignación es realizada por una sola persona (incluso un funcionario)⁸.</p>	<p>Garantizar que la asignación sea realizada por un equipo multidisciplinario y capacitado.</p>	<p>ER EO</p>
<p>11. La asignación es realizada por el centro de acogimiento residencial.</p>	<p>Prohibir que las asignaciones sean realizadas por centros de acogimiento residencial, OAA y otras personas u organismos que no estén explícita y específicamente autorizados y cualificados para llevar a cabo esta tarea⁹.</p>	<p>EO</p>
<p>12. La asignación es realizada por los OAA, si esta tarea no les ha sido delegada por la Autoridad Central, y sin supervisión¹⁰.</p>		
<p>13. Cuando ha habido contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en orfanatos)¹¹. [R]</p>	<p>Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a seleccionar previamente a niños que podrían adoptar [R]:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados adecuados y aptos para adoptar y antes del proceso de asignación o por fuera del mismo (con la excepción de las adopciones intrafamiliares). - Para evitar la preselección de niños para la adopción, no permitir que los FPA participen en campamentos de verano o programas de acogida¹². - Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción. 	<p>ER EO</p>
<p>14. La falta de una valoración y evaluación individual del niño y de sus necesidades específicas, incluso de cualquier necesidad especial¹³.</p>	<p>Garantizar que se lleve a cabo una valoración y evaluación individual del niño y de sus necesidades específicas. Garantizar también que se realice una entrevista con el niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez.</p> <p>Véanse también la línea 15 de esta FI; y FI 6 “Subsidiariedad”.</p>	<p>EO</p>
<p>15. Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas (véase también FI 6 “Subsidiariedad”, línea 4). [R]</p>	<p>Definir claramente qué son las necesidades especiales o qué implican en la legislación, las políticas o los reglamentos nacionales¹⁴.</p> <p>Garantizar que un niño sea caracterizado como con “necesidades especiales” solo después de una evaluación minuciosa¹⁵.</p> <p>Garantizar que, aun cuando existe un programa expeditivo para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.</p> <p>[R]</p>	
<p>16. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños pequeños) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)¹⁶. [R]</p>	<p>Garantizar que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA aptos para adoptar a niños cuyos perfiles correspondan con los perfiles de los niños adoptable en ese Estado de origen.</p>	<p>ER EO</p>
<p>17. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños. [R]</p>	<p>Garantizar que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las necesidades generales de los niños adoptables en su Estado.</p>	
<p>18. La insuficiente información disponible sobre el niño o los FPA debido a negligencia, falta de recursos o capacidades, falta de cuestionarios exhaustivos y detallados o falta de comprobación de la información.</p>	<p>Garantizar que la asignación sea llevada a cabo sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares¹⁷.</p> <p>[R]</p>	

- | | | |
|--|---|------------------|
| <p>19. La falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita/n la asignación eficiente, y la falta de conocimiento sobre cómo usarlos.</p> | <p>Establecer e implementar apropiadamente una base de datos o un sistema de registro centralizado para niños llevados al sistema de protección, que incluya información sobre cómo, porqué y por quién fueron llevados, y garantizar que el personal que la use, y que realice la asignación, esté debidamente capacitado¹⁸.</p> | <p>EO</p> |
| <p>20. Anuncios de niños adoptables en Internet (listado de fotos)¹⁹.</p> | <p>Prohibir los anuncios de niños adoptables en Internet (listado de fotos)²⁰.</p> | <p>EO</p> |
| <p>21. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación, o deficiencias en los mismos.</p> | <p>Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación.</p> | <p>ER
EO</p> |

A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

- | | | |
|--|--|------------------|
| <p>22. El volunturismo (véase también la línea 13 de esta FI). [R]</p> | <p>Prohibir el “volunturismo” y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción²¹.
Aumentar la concienciación, por ejemplo, con campañas y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estas visitas o el volunturismo será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.
[R]</p> | <p>ER
EO</p> |
|--|--|------------------|

FI 10 “Asignación”. – información adicional (notas al final)

- 1 **Proceso de asignación**
Véase GBP N.º 1, Capítulo 7.2.5.
- 2 **Excepciones con respecto al contacto en virtud del Convenio**
Se permite el contacto excepcionalmente si “la adopción del niño t[iene] lugar entre familiares o [cuando] se cumpl[e]n las condiciones que estable[ce] la autoridad competente del Estado de origen” (CLH, art. 29). Las autoridades deben establecer condiciones claras en virtud de las cuales se podría permitir y supervisar cualquier forma de contacto entre los padres biológicos y los FPA a fin de garantizar el cumplimiento estricto de estas condiciones. En cualquier caso, se recomienda aplicar esta excepción muy restrictivamente.
- 3 **Informes y evaluaciones completos**
Véase GBP N.º 1, Capítulo 7.2.5. La asignación debe realizarse sobre la base de informes del niño y de los FPA. Tener una lista centralizada de los niños adoptables puede también facilitar la capacidad de las autoridades en el Estado de origen para asignar un niño a FPA apropiados y evitar que se pase por alto el proceso de asignación.
- 4 **Adopciones privadas e independientes**
Véanse Glosario del Conjunto de Herramientas; GBP N.º 1, Capítulos 8.6.6 y 10.1.1.6; y FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 1.
- 5 **Adopciones privadas e independientes**
Véase FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 2.
- 6 **Reglamentos y directrices sobre la asignación**
Véase GBP N.º 1, párr. 356. El proceso de asignación requiere de una secuenciación precisa. El Estado de origen realiza la asignación basándose en los informes y evaluaciones del niño adoptable y de los FPA. Luego envía las propuestas a la Autoridad Central o los OAA del Estado de recepción, que a su vez notifica a los FPA. Los FPA deben aceptar la asignación propuesta antes de que el procedimiento de adopción pueda comenzar. Cada uno de estos pasos debe ser transparente y estar documentado. Véase también GBP N.º 1, párrs. 316 y 394, sobre invertir el flujo de expedientes.
- 7 **Falta de cualificaciones profesionales**
GBP N.º 1, párr. 357.
- 8 **Asignación realizada por una sola persona**
Véase GBP N.º 1, párr. 357.
- 9 **Prohibición de la asignación de niños por centros de acogimiento residencial y por personas u organismos no autorizados y/o cualificados para hacerlo**
Véase GBP N.º 1, párrs. 357 y 361. Una persona que trabaja en un centro de acogimiento residencial y que conoce a un niño bien puede ser invitada por el comité de asignación a participar en una sesión de asignación específica, pero esto es la excepción a la regla. Solo el equipo profesional asignado debe llevar a cabo la asignación. Preferentemente, debe realizarse dentro de la Autoridad Central.
- 10 **Asignación realizada por el OAA sin supervisión**
Véase GBP N.º 1, párr. 361.
- 11 **Campamentos de verano, programas de acogida y volunturismo**
Los “**campamentos de verano**” son una práctica donde niños adoptables y FPA asisten a un evento (normalmente un campamento) en el Estado de residencia habitual de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general, por un periodo de varias semanas. Los “**programas de acogida**” (que incluyen los programas de “vacaciones de acogida” para mejorar el bienestar físico y psicológico de los niños) son aquellos en que los niños adoptables son hospedados por familias que viven en el exterior, por lo general, por un periodo de varias semanas. El término “**volunturismo**” se refiere a la práctica de una persona que viaja a otro Estado para ser voluntario en el mismo. Una práctica común es viajar para ser voluntario en un centro de acogimiento residencial.
En todas estas situaciones, puede que luego los FPA, las familias de acogida y los voluntarios deseen adoptar a un niño o a más de uno de aquellos con quienes tuvieron contacto durante estas actividades. Esto elude el proceso de asignación ya que los FPA han estado en contacto con el niño antes de que se decidiera la asignación. Además, puede que estas personas no hayan sido declaradas adecuadas y aptas para adoptar. Tal selección previa alienta las adopciones privadas y/o independientes, que son contrarias a los principios del Convenio. Véase también GBP N.º 1, Capítulos 7.2.5 y 8.8.9.
- 12 **Campamentos de verano y programas de acogida**
Véase GBP N.º 1, Capítulos 7.2.5 y 8.8.9. La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a

cabo con las suficientes garantías, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Las salvaguardias incluyen el monitoreo estricto por parte de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción; garantizar que los niños y los FPA participen en estos programas solo si: el niño ha sido declarado adoptable, si luego de la debida consideración se determinó que tal programa no sería perjudicial para ellos, y si los FPA han sido declarados adecuados y aptos para adoptar; los FPA elegidos para acoger a un niño deben ser seleccionados cuidadosamente sobre la base de criterios que se ajusten a las necesidades del niño en particular.

13 Falta de evaluación precisa de las necesidades especiales de un niño

Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, se han producido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando no las tienen, o que tienen necesidades especiales mucho más importantes de las que en realidad tienen.

14 Definir las necesidades especiales

Véase FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 16.

15 Niños con necesidades especiales

Véase FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 17. Véase GBP N.º 1, Capítulo 7.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial.

16 Presentación de solicitudes que no concuerdan con los perfiles de niños adoptables

Véase FI 9 “FPA”, nota al final 6.

17 Informes y evaluaciones completos

Véase nota al final 3 de esta FI *supra*.

18 Bases de datos

Una base de datos de niños adoptables y de FPA en el Estado de origen facilita el proceso de asignación y, por lo tanto, también promueve la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

19 Listado de fotos

Véanse GBP N.º 1, párrs. 65 y 357, Anexos 3-4 (3.1.3.4); GBP N.º 2, Capítulo 3.8. Por lo general, tales sitios web no son seguros ya que permiten a los FPA (pre)seleccionar a un niño, lo que impide la asignación profesional e independiente. Además, la práctica del listado de fotos puede violar el derecho a la privacidad de un niño.

20 Prohibición del listado de fotos

No se les debe permitir a los FPA (pre)seleccionar a un niño, por ejemplo, por medio de un listado de fotos. Véase GBP N.º 1, párr. 65: “La asignación no debe ser realizada por los FPA, [...] eligiendo [...] un niño que les atraiga [...] por medio de un listado con fotografías. Si bien generalmente los listados con fotografías pueden constituir métodos útiles para promover la adopción, [...] los [Estados] de origen deben asegurarse de que las decisiones de asignación en concreto sean tomadas por profesionales y se basen en las necesidades del niño y las cualidades de los padres adoptivos”. Sin embargo, ha habido situaciones en las que algunos Estados han encontrado el listado de fotos útil para promover la adopción en general de niños mayores o niños con necesidades especiales. Si a pesar de esto un Estado decide permitir el listado de fotos para promover la adopción en general de tales niños, ello debe ser regulado tanto por el Estado de origen como por el Estado de recepción, y, en cualquier caso, no debe permitir que los FPA seleccionen o elijan a un niño a través de ese proceso. Por ejemplo, debe contarse con medidas apropiadas para la protección de la privacidad a fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato del niño; el listado de fotos debe ser estrictamente monitoreado por las Autoridades Centrales; la información sobre los niños adoptables nunca debe ser divulgada públicamente, ya que promueve la selección de un niño por parte de los FPA, lo cual elude el proceso de asignación; las Autoridades Centrales deben tomar las medidas necesarias con respecto a las agencias que operan tales sitios web. Véase también GBP N.º 2, Capítulo 3.8.

21 Volunturismo

No se debe permitir que las personas que han participado en programas de volunturismo adopten niños que viven en los centros de acogimiento residencial donde han sido voluntarios, o cualquier otro niño que hayan podido preseleccionar mientras eran voluntarios.

Cuando la legislación del Estado de recepción no permite prohibir las acciones realizadas por sus nacionales en el exterior, los Estados de recepción deben, no obstante, desalentar de manera activa y enérgica que sus nacionales tomen parte en tales prácticas. Además, deben prohibir el funcionamiento de organismos establecidos en su Estado que gestionen actividades de volunturismo en otros Estados.

FICHA INFORMATIVA 11:

No conservar la información sobre los orígenes o denegar [ilícitamente]¹ el acceso a la misma

Sobre este tema, véanse también:

FI 4 “Identidad”, FI 5 “Documentos”, FI 7 “Consentimiento”, FI 8 “Padres desconocidos” y FI 10 “Asignación”

PRÁCTICAS ILÍCITAS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

1.	Las autoridades competentes no ² :		
2.	- Toman todas las medidas apropiadas para reunir y conservar información sobre la situación del niño y de los FPA en la medida necesaria para realizar la adopción (CLH, art. 9) ³ ;	Garantizar que toda la información sobre la situación del niño y de los FPA sea reunida y conservada en la medida necesaria para concretar la adopción (véase también la línea 18 de esta FI).	ER EO
3.	- conservan la información que tienen en su poder sobre los orígenes del niño (p. ej., la identidad de los padres, historial médico) por un periodo de tiempo suficiente (CLH, arts. 9 y 30(1)) ⁴ ;	Garantizar que toda la información y las pertenencias importantes para el niño sean conservadas y enviadas a un repositorio o depósito. Garantizar que la información se conserve por un periodo de tiempo suficiente e idealmente a perpetuidad ⁵ .	ER EO
4.	- conservan los registros de un OAA cuando deja de funcionar y/o de un centro de acogimiento residencial cuando cierra;	Establecer una base de datos o un registro público centralizado con todos los expedientes relativos a adopciones de ese Estado. Garantizar que los registros de los OAA y los centros de acogimiento residencial que dejen de funcionar se conserven preferentemente en una base de datos pública centralizada gestionada por el Estado.	ER EO
5.	- garantizan que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga acceso a la información sobre sus orígenes, con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado (CLH, art. 30(2)) ⁶ .	Establecer e implementar apropiadamente legislación y un mecanismo que garantice que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga acceso a la información sobre sus orígenes con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley de ese Estado. Garantizar que se les provea información clara sobre el acceso a la información a los adoptados (incluso a sus descendientes), los padres biológicos y los padres adoptivos.	ER EO

FACTORES PROPICIATORIOS

POSIBLES ACCIONES PREVENTIVAS

A nivel de la ADOPCIÓN

6.	Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede tener por resultado que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique (véase FI 4 “Identidad”). [R]	Promulgar e implementar apropiadamente legislación , reglamentos y procedimientos que permitan la renuncia a la responsabilidad parental con todas las salvaguardias necesarias, y que los padres biológicos puedan agregar información al expediente del niño en una instancia posterior.	EO
7.	Leyes, reglamentos o políticas que no permiten a los padres reconsiderar su decisión de no dejar información para su hijo.		
8.	La falta de recursos y procedimientos para conservar apropiadamente la información, o deficiencias en los mismos (es decir, un sistema de registros inadecuado) ⁷ .	Garantizar recursos y establecer e implementar completamente procedimientos para conservar la información apropiadamente. Aprobar e implementar apropiadamente legislación , reglamentos y procedimientos para prevenir declaraciones falsas sobre la identidad del adoptado o de sus padres biológicos, las razones de la adopción o la “historia de adopción” y otra información requerida.	ER EO

9. La falta de personal capacitado para guiar apropiadamente a los adoptados que accedan a los registros (o deseen hacerlo).	Establecer e implementar apropiadamente directrices sobre cómo proveer asesoramiento a los adoptados que accedan a los registros (o deseen hacerlo), y garantizar que los guíen personas debidamente capacitadas y calificadas.	ER EO
10. La falta de una base de datos o un registro central para los registros de adopción.	Establecer e implementar apropiadamente una base de datos o un registro público centralizado con todos los registros de adopción de dicho Estado, y garantizar que todos los registros se lleven allí.	ER EO
11. Solo las instituciones privadas u los OAA involucrados en el procedimiento de adopción internacional llevan los registros, en vez de una única autoridad pública centralizada ⁸ .		ER EO
12. No proveer acceso gratuito a información sobre los orígenes ⁹ .	Garantizar el acceso gratuito a la información.	ER EO
13. No tomar todas las medidas apropiadas para promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones (CLH, art. 9(c)), entre ellos, el apoyo en la búsqueda de los orígenes ¹⁰ .	Establecer e implementar apropiadamente directrices y procedimientos para asesorar y asistir a los adoptados en la búsqueda de sus orígenes.	
14. No registrar los intentos realizados por los padres biológicos o el adoptado a fin de encontrarse ¹¹ .	Crear un registro de quiénes están buscando información sobre las adopciones.	ER EO
15. Falta de cooperación entre los Estados de recepción y los Estados de origen a la hora de ayudar a los adoptados y las familias biológicas a tener acceso a la información ¹² .	Promover la cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción, a través de personas de contacto designadas, para facilitar el acceso a la información ¹³ . Proveer información y asesoramiento a la familia y/o los padres biológicos que estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda.	ER EO
16. La concepción errónea de que los padres biológicos no desean que los contacten.	Proveer información y asesoramiento a los adoptados y a sus familias adoptivas sobre la posibilidad de entrar en contacto con los padres o la familia biológicos.	ER EO
17. La concepción errónea de que si los adoptados conocen a su familia biológica rechazarán a sus padres adoptivos.	Abordar la cuestión sobre el acceso a los orígenes a través de asesoramiento y/o educación antes de declarar a los FPA adecuados y aptos para adoptar (véase también la línea 5 de esta FI).	ER
18. La falta de legislación, reglamentos y procedimientos para la conservación de la información sobre los orígenes y el acceso a ella, o deficiencias en los mismos.	Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos para la conservación de la información sobre los orígenes y el acceso a ella ¹⁴ .	EO
19. La falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación o la conservación inadecuada de la información sobre los orígenes, o la denegación ilícita del acceso a ella.	Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente procesos gubernamentales para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación o la conservación inadecuada de la información sobre los orígenes, y/o la denegación ilícita del acceso a ella.	EO
A nivel de la PROTECCIÓN DE LA INFANCIA		
20. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones de bebés, partos anónimos o secretos) ¹⁵ . [R]	Combatir las causas por las cuales los padres biológicos podrían no querer revelar su identidad. Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del abandono de niños ¹⁶ . Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar apoyo clínico adecuado a las madres que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del(de los) niño(s) .	EO

	<p>Promover alternativas a los buzones de bebés y los partos anónimos o secretos, tales como partos hospitalarios confidenciales como medida de último recurso¹⁷.</p> <p>Garantizar que los niños nacidos en partos anónimos tengan, en la medida posible, acceso a información sobre su identidad¹⁸.</p> <p>[R]</p>	
<p>21. La falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en los mismos. [R]</p>	<p>Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para facilitar la búsqueda de los padres y la familia biológicos del niño¹⁹.</p>	EO
<p>A nivel GENERAL</p>		
<p>22. Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño²⁰.</p>	<p>Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la cultura de secretismo en torno a la adopción del niño.</p> <p>Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de hablarle al niño sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad.</p> <p>Concientizar sobre los beneficios de la apertura en el marco de la adopción y la preservación del derecho a la identidad del niño.</p> <p>[R]</p>	ER EO
<p>23. Que los padres biológicos sean discriminados, se enfrenten a represalias o sean repudiados por su familia o comunidad, si la existencia y/o adopción del niño sale a la luz²¹.</p>	<p>Proveer información, asesoramiento y apoyo a los padres biológicos si la existencia y/o adopción del niño sale a la luz.</p> <p>Concientizar a la comunidad sobre la importancia de no discriminar, tomar represalias o repudiar a los padres biológicos.</p> <p>Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la discriminación de los padres biológicos y adoptar las medidas necesarias para apoyar y empoderar a estas personas frente a tal discriminación (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar).</p>	EO
<p>24. La falta de legislación, reglamentos y procedimientos sobre la protección de datos, o deficiencias en los mismos.</p>	<p>Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos sobre la protección de datos²².</p>	ER EO
<p>25. La falta de controles apropiados para el uso de registros²³.</p>		

FI 11 “Orígenes”. – información adicional (notas al final)

¹ Nota para la Reunión de la Comisión Especial de 2022: Algunos miembros del Grupo de Trabajo opinan que la denegación del acceso a los orígenes debe considerarse una práctica ilícita solo cuando sea ilícito denegar dicho acceso, en tanto que otros miembros opinan que, en virtud de los estándares internacionales, cualquier denegación que no se encuentre justificada (incluso si es compatible con el derecho de un Estado en particular) debe considerarse una práctica ilícita.

2 Incumplimiento de las responsabilidades

Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en las acciones, la ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que el incumplimiento de las responsabilidades mencionadas en esta FI es una práctica ilícita, si la ejecución inadecuada de estas funciones (falta de cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).

3 No reunir, conservar o intercambiar información sobre el niño y los FPA

La información sobre el niño incluye, por ejemplo, identidad, adoptabilidad, pasado, medio social, evolución familiar, historia médica y necesidades particulares (véase CLH, art. 16(1)(a)), informe(s) policial(es), la orden de adopción y resultados de pruebas de ADN. La información sobre los FPA incluye, por ejemplo, identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, pasado, situación personal, familiar y médica, medio social, los motivos que les animan, aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo (véase CLH, art. 15).

Al no reunir, conservar e intercambiar información se dificulta el procedimiento de adopción y el posible acceso a información en el futuro.

4 No conservar la información sobre los orígenes del niño

Si no se conserva la información, puede que el niño no pueda ejercer plenamente su derecho a la identidad. Si se conserva la información solo por un corto periodo de tiempo, puede que no esté disponible cuando el adoptado crezca y desee tener acceso a dicha información.

5 Conservar los registros de adopción a perpetuidad y cómo hacerlo

Véase CE de 2010, CyR N.º 28: La Comisión Especial “recomienda [...] a los Estados de recepción y a los Estados de origen que conserven la documentación relacionada con la adopción perpetuamente. Esta documentación debe contener la información a la que se refiere el artículo 16 y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen”.

Las autoridades competentes deben escanear las copias impresas y garantizar el respaldo de los registros.

6 No tener acceso a la información

Las condiciones con respecto al acceso a la información pueden variar entre los Estados.

7 Sistema de registros inadecuado

Por ejemplo, extravío o pérdida de registros; equipos informáticos inadecuados; falta de normas para el mantenimiento de registros; falta de espacio para guardar registros; medios ineficientes para recuperar registros; mantenimiento y seguridad de registros inadecuados; falta de administradores de registros con capacitación profesional; y recursos inadecuados para facilitar prácticas apropiadas para la gestión de registros.

8 Falta de un registro centralizado de expedientes

La información que las instituciones privadas (p. ej., centros de acogimiento residencial) y los OAA guardan sin hacer un respaldo a nivel gubernamental puede perderse (p. ej., si las instituciones privadas o los OAA cierran o sus registros se destruyen). Esto puede limitar el acceso de los adoptados a la información sobre sus orígenes. La falta de un registro centralizado a nivel gubernamental también puede generar irregularidades.

9 Acceso a los registros y asistencia para la búsqueda de orígenes no gratuitos

La existencia de tasas para acceder a los registros puede hacer que los adoptados no tengan acceso a la información que les concierne.

10 No asistir a los adoptados

No tomar todas las medidas apropiadas para promover el apoyo en la búsqueda de los orígenes puede hacer que personas malintencionadas se aprovechen de los adoptados, por ej., solicitando honorarios elevados para ayudarlos en su búsqueda o proporcionándoles información falsa.

11 No registrar los intentos de búsqueda

No registrar los intentos realizados por los padres biológicos y/o los adoptados a fin de encontrarse puede impedir que ellos conozcan el paradero y/o los orígenes, respectivamente, o demorar el reencuentro.

12 Falta de cooperación

Por ejemplo, la falta de cooperación entre el Estado de origen y el Estado de recepción puede hacer que los adoptados no sepan cómo acceder a sus registros o que no reciban la orientación apropiada al acceder a los mismos.

13 Cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción

Es importante que el adoptado reciba apoyo al momento de acceder a la información cuando se presente ante las autoridades de un Estado, especialmente asistencia a la hora de saber si la información se conservó en el otro Estado. Los Estados de origen y los Estados de recepción deben cooperar para que los adoptados tengan acceso a sus registros y reciban el apoyo adecuado.

14 Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para la conservación de la información

Estas leyes, políticas y estos procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- qué autoridades son responsables de conservar la información;
- qué información debe conservarse (la reunión de la CE de 2010 recomendó que los registros deben contener, como mínimo, la información mencionada en el artículo 16 del Convenio y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen);
- cómo se debe conservar la información; y
- la cantidad de tiempo que se debe conservar la información (véase nota al final 5 de esta FI para la recomendación de la CE de 2010).

15 Abandono anónimo de niños

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 8. El abandono anónimo de niños puede hacer que el adoptado no pueda acceder a la información sobre sus orígenes.

16 Políticas sobre el abandono de niños

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 9.

17 Partos hospitalarios confidenciales

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 10.

18 Información sobre los casos de parto anónimo

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 11.

19 Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño

Véanse FI 4 “Identidad”, nota al final 13; y FI 8 “Padres desconocidos”, nota al final 9.

20 Cultura de secretismo

La cultura de secretismo puede llevar a situaciones donde se conserva poca información y no se le da el asesoramiento apropiado a los adoptados que intentan acceder a sus registros.

21 Discriminación

Véase FI 4 “Identidad”, nota al final 16.

22 Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos sobre la protección de datos

Estas leyes, políticas y estos procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- cómo se protegerán los datos;
- quién tiene acceso a los registros y con qué fin; y
- la posibilidad de utilizar los datos para información general (p. ej., estadísticas)

23 Falta de un mecanismo de control

Cuando no hay un mecanismo de control, cualquier tercero puede acceder a los registros y utilizarlos para propósitos distintos de aquellos para los que fueron creados.